



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año II - Nº 443**

**Quito, lunes 23 de  
febrero de 2015**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540  
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- 001-2015 Deléguese atribuciones al señor Coordinador General Administrativo Financiero ..... 2

#### MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:

- 244 Deléguese facultades al Ing. Medardo Cadena Mosquera, Viceministro de Energía ..... 3

#### MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

- 15 008 Autorízese la distribución de cupos de importación de algodón sin cardar ni peinar para los años 2015 y 2016, a las empresas afiliadas a la Asociación de Industriales Textiles del Ecuador ..... 4

#### MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- 004 Deróguense el Acuerdo Ministerial No. 56, publicado en el Registro Oficial No. 40 de 19 de julio de 2013 ..... 6

#### MINISTERIO DE TURISMO:

- 20150003-A Designese al Dr. Hugo Alberto Borja Vivero, Coordinador General de Asesoría Jurídica, delegado ante el Consejo Nacional de Aviación Civil ..... 6

- 20150003-B Designese al Dr. Hugo Alberto Borja Vivero, Coordinador General de Asesoría Jurídica, delegado ante el Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo Internacional ..... 8

#### DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:

- 03/2015 Modifíquese el Acuerdo No. 024/2014 de 29 de julio de 2014 ..... 9

|                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Págs. |                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Págs. |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <b>RESOLUCIONES:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                 |       | <b>016-2015</b> Créase la Notaría en el cantón Quito, provincia de Pichincha ..... 26                                                                                                                                                                                              |       |
| <b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:</b>                                                                                                                                                                                                                                     |       | <b>017-2015</b> Reintégrese al doctor Gonzalo Augusto Román Chacón como Notario en el cantón Quito, provincia de Pichincha ..... 27                                                                                                                                                |       |
| 15 051 Apruébase el tarifario presentado por la Escuela Politécnica Nacional ..... 12                                                                                                                                                                                                |       | <b>019-2015</b> Nómbrase Subdirectora Nacional de Contratación Pública del Consejo de la Judicatura ..... 28                                                                                                                                                                       |       |
| 15 052 Apruébase y oficialízase con el carácter de voluntaria la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2668 (Tubos para sistemas de combustión de artefactos de uso doméstico para cocinar que utilizan combustibles gaseosos. Requisitos e inspección) ..... 14 |       | <b>020-2015</b> Nómbrase Subdirectora Nacional de Transparencia y Prevención para Órganos Administrativos del Consejo de la Judicatura ..... 29                                                                                                                                    |       |
| <b>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:</b>                                                                                                                                                                                                                                    |       | <b>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL</b>                                                                                                                                                                                                                                   |       |
| 010 Declárese la emergencia en la vía E-15, tramo Camarones-Tacusa, provincia de Esmeraldas ..... 15                                                                                                                                                                                 |       | <b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:</b>                                                                                                                                                                                                                                                 |       |
| <b>DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:</b>                                                                                                                                                                                                             |       | <b>SBS-INJ-DNJ-SN-2015-034</b> Calificase al licenciado Néstor Alejandro Chávez Pila, para desempeñarse como auditor interno en el Banco Central del Ecuador ..... 31                                                                                                              |       |
| 007-DIGERCIC-DAJ-2015 Reconócese el derecho de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad a conocer su verdadera identidad ..... 16                                                                                                          |       | <b>SBS-INJ-DNJ-2015-052</b> Calificase al ingeniero forestal Fredy Guillermo Ramón Ibujés, para desempeñarse como perito valuador de bienes forestales ..... 31                                                                                                                    |       |
| <b>SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:</b>                                                                                                                                                                                                                          |       | <b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>                                                                                                                                                                                                                                        |       |
| INMOBILIAR-STDGB-2015-0003 Acéptase la transferencia de dominio a título gratuito y como cuerpo cierto de un bien inmueble que realiza la Dirección General de Aviación Civil a favor de INMOBILIAR ... 18                                                                           |       | <b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>                                                                                                                                                                                                                                                     |       |
| <b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>                                                                                                                                                                                                                                                  |       | - Cantón Echeandía: Que regula la gestión de movilidad y del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial ..... 32                                                                                                                                                              |       |
| DZ7-UATRAFI15-00000004 Modifíquese la Resolución No. ZLO-UATRAFI14-00000006 de 1 de diciembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 400 del 19 de diciembre de 2014 ..... 21                                                                                                 |       | - Cantón Gonzalo Pizarro: Que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas ..... 43 |       |
| <b>FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA</b>                                                                                                                                                                                                                                          |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                    |       |
| <b>CONSEJO DE LA JUDICATURA:</b>                                                                                                                                                                                                                                                     |       | <b>No. 001-2015</b>                                                                                                                                                                                                                                                                |       |
| 014-2015 Expídese el Reglamento de fijación de costos administrativos del servicio de mediación en el Centro de Mediación de la Función Judicial ..... 22                                                                                                                            |       | <b>Sergio Adrián Ruiz Giraldo</b><br><b>SECRETARIO GENERAL DE LA</b><br><b>VICEPRESIDENCIA REPÚBLICA</b>                                                                                                                                                                           |       |
| 015-2015 Dispónese la integración de la Presidenta o Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Loja, a la Sala de la Corte Provincial, de la que proviene ..... 25                                                                                                            |       | <b>Considerando:</b>                                                                                                                                                                                                                                                               |       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                      |       | Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que las instituciones del Estado, las                                                                                                                                                                      |       |

servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su Art. 55, indica que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su Art. 59 manifiesta que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.

Que, mediante Acuerdo No. 007-2014 de 20 de diciembre del 2014, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Vicepresidencia de la República, documento que fue publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 253 de 28 de enero del 2015.

Que, es necesario delegar dentro de la estructura organizacional de la Vicepresidencia de la República, facultades y competencias con la finalidad descongestionar el ámbito de acción del Secretario General de la institución; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO 1.-** Delegar al señor Coordinador General Administrativo Financiero, el nombramiento y remoción de los directores, servidores públicos de las escala de veinte grados emitida por el Ministerio del Trabajo, personal que brinde servicios profesionales bajo contrato y trabajadores.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 02 días del mes de febrero de 2015.

f.) Sergio Adrián Ruiz Giraldo, Secretario General de la Vicepresidencia de la República.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.- Dirección de Gestión Documental.- Es fiel copia del original.- 09 de febrero de 2015.- Lo certifico.- f.) Ilegible.

**No. 244**

**Esteban Albornoz Vintimilla  
MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y  
ENERGÍA RENOVABLE**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 638 de 31 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de 14 de febrero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Electricidad y Energía Renovable al señor Doctor Esteban Albornoz Vintimilla;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, ratificó los nombramientos y designaciones conferidas a todos los Ministros, Secretarios, Delegados ante los diferentes cuerpos colegiados de las diversas entidades públicas, autoridades militares y de policía, y demás funcionarios cuya designación se haya dispuesto mediante Decreto Ejecutivo;

Que, el Art. 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: *“De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular”*.

Que, el Art. 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público establece: *“De la subrogación.- La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución.*

*A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado.*

*El pago por subrogación correrá a partir del primer día y hasta cuando dure el tiempo de subrogación; y los aportes al IESS serán los que corresponda al puesto subrogado”*.

Que, mediante Oficio No. MEER-DM-2015-0038-OF de 26 de enero de 2015, el Ministro de Electricidad y Energía Renovable solicitó al Secretario Nacional de la

Administración Pública se le conceda permiso con cargo a vacaciones los días 29 y 30 de enero y 2 de febrero de 2015;

Que, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorizó las vacaciones al Doctor Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, los días 29 y 30 de enero y 2 de febrero de 2015; y,

Que, de conformidad con el Art. 29 de la Ley Orgánica del de Servicio Público, el Doctor Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, hará uso de sus vacaciones por lo que requiere subrogar la dirección de esta Cartera de Estado.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 126 y 270 de la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General de aplicación respectivamente;

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Subrogar el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable al ingeniero Medardo Cadena Mosquera, Viceministro de Energía, durante los días 29 y 30 de enero y 2 de febrero de 2015, con todas las atribuciones y obligaciones que el cargo conlleva, tiempo en el cual el señor Ministro titular se encontrará haciendo uso de sus vacaciones.

**Art. 2.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### **Comuníquese y Publíquese.-**

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los veintiocho días de enero de 2015.

f.) Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

**No. 15-008**

### **EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

#### **Considerando**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1508 del 8 de mayo de 2013, se designó al Economista Ramiro González Jaramillo como Ministro de Industrias y Productividad;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “1. Ejercer la

rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el inciso segundo al artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: “Los Ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”;

Que el Pleno del Comité de Comercio Exterior, mediante Resolución No. 029-2014 de 17 de diciembre de 2014, en su Art. 1, determinó: “Diferir temporalmente a 0% la tarifa arancelaria ad valorem para la importación de algodón sin cardar ni peinar clasificado en las subpartidas arancelarias 5201.00.10.00, 5201.00.20.00, 5201.00.30.00 y 5201.00.90.00, para un contingente de 17.220TM para el año 2015 y 17.330 para el año 2016 para las empresas afiliadas a la Asociación de Industriales Textiles del Ecuador y 600 TM para los no afiliados a dicho gremio. El cupo concedido para el año 2016 tendrá una extensión de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017”;

Que en su artículo 2, la mencionada Resolución No. 029-2014 dispone: “Los beneficiarios del diferimiento arancelario concedido deberán cumplir con los requisitos que defina el Ministerio de Industrias y Productividad – MIPRO-. El MIPRO deberá establecer dichos requisitos en un plazo de tres meses a partir de la vigencia de la presente resolución e informar al respecto al Pleno del COMEX.”;

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, es el organismo público rector encargado de dictar y hacer cumplir las políticas normativas y estrategias para el fomento y desarrollo del agro, y de establecer los procedimientos para la aplicación del mecanismo de absorción de la cosecha nacional de algodón, para los actores de la industria textiles en el Ecuador y las organizaciones de productores de algodón ubicadas en el territorio nacional;

Que la Subsecretaría de Comercio y Servicios en su Informe Técnico manifiesta que es “...necesario determinar los cupos de importación para las empresas afiliadas a la Asociación de Industriales Textiles del Ecuador y para los no afiliados a dicho gremio para los años 2015, 2016 y 2017, en base a los requisitos que serán definidos por el Ministerio de Industrias y Productividad-MIPRO”.

Que es necesario delegar atribuciones al Subsecretario de Comercio y Servicios del Ministerio de Industrias y Productividad, a fin de que sea esa unidad administrativa, la encargada de la elaboración de las respectivas resoluciones de contengan los requisitos para los beneficiarios del diferimiento arancelario en el lapso de tres meses determinado en la Resolución No. 029-2014 de 17 de diciembre de 2014;

Que mediante Oficio No. MCE-CCOMEX-2015-0020-O, de 9 de enero de 2015, en relación con Resolución No. 029-2014, la Coordinación del COMEX dice que: "...informo que la distribución de cupos de importación corresponde al MIPRO, como ministerio rector de la política industrial".

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008; y, en los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administración de la Función Ejecutiva y sus reformas;

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Autorizar la distribución de cupos de importación de algodón sin cardar ni peinar clasificado en las subpartidas arancelarias 5201.00.10.00, 5201.00.20.00, 5201.00.30.00 y 5201.00.90.00, para las empresas afiliadas a la Asociación de Industriales Textiles del Ecuador de 17.220TM para el año 2015 y 17.330TM para el año 2016; y para los no afiliados a dicho gremio de 600 TM de conformidad con lo establecido en el anexo 1, de la presente Resolución.

El cupo concedido para el año 2016 tendrá una extensión de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017.

**Artículo 2.-** Delegase a la Subsecretaría de Comercio y Servicios del Ministerio de Industrias y Productividad – MIPRO, la facultad de emitir las resoluciones que normen los requisitos a las empresas beneficiarias del diferimiento arancelario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 029-2014.

**Disposición Transitoria.-** La Subsecretaría de Comercio y Servicios del Ministerio de Industrias y Productividad - MIPRO, en el plazo de un mes (30), emitirá las resoluciones que normen los requisitos a las empresas beneficiarias del diferimiento arancelario.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 26 de enero de 2015.

f.) Ramiro González Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 05 de febrero de 2015.- Firma: Ilegible.

**ANEXO 1**

**DISTRIBUCIÓN ANUAL PARA DIFERIMIENTO**

| NO. | EMPRESA                                             | RUC           | 2015              | 2016              |
|-----|-----------------------------------------------------|---------------|-------------------|-------------------|
| 1   | CORTINAS Y VISILLOS CORTYVIS Cía. Ltda.             | 1790548252001 | 393.760           | 393.813           |
| 2   | ECUACOTTON S.A.                                     | 0990941017001 | 492.200           | 511.957           |
| 3   | HILANDERIAS UNIDAS                                  | 0991152601001 | 885.959           | 886.079           |
| 4   | HILTEXPOY S.A.                                      | 1791436210001 | 738.300           | 738.399           |
| 5   | INDUSTRIA PIOLERA "PONTE SELVA"                     | 1790021130001 | 1.082.839         | 1.082.985         |
| 6   | INSOMET Cía. Ltda.                                  | 0190114473001 | 492.200           | 492.266           |
| 7   | PASAMANERIA S.A.                                    | 0190003299001 | 246.100           | 246.133           |
| 8   | S.J. JERSEY ECUATORIANO C.A.                        | 1790550176001 | 1.417.535         | 1.476.798         |
| 9   | SINTOFIL C.A.                                       | 1790006409001 | 738.300           | 767.935           |
| 10  | TEJIDOS PIN-TEX S.A.                                | 1790006506001 | 787.520           | 787.626           |
| 11  | TEXTIL ECUADOR S.A.                                 | 1790019659001 | 679.236           | 679.327           |
| 12  | TEXTIL SAN PEDRO S.A.                               | 1790249646001 | 826.895           | 827.007           |
| 13  | TEXTIL SANTA ROSA C.A.                              | 1891732070001 | 1.181.279         | 1.181.439         |
| 14  | TEXTILES GUALILAHUA                                 | 1790155641001 | 492.200           | 492.266           |
| 15  | TEXTILES INDUSTRIALES AMBATEÑOS - TEIMSA S.A.       | 1890135001001 | 1.378.159         | 1.378.345         |
| 16  | TEXTILES LA ESCALA S.A.                             | 1790095754001 | 492.200           | 492.266           |
| 17  | TEXTILES MAR Y SOL S.A.                             | 1790012298001 | 295.320           | 295.360           |
| 18  | VICUNHA ECUADOR S.A.                                | 1790026760001 | 4.600.000         | 4.600.000         |
|     | <b>TOTAL AFILIADAS A AITE</b>                       |               | <b>17.220.000</b> | <b>17.330.000</b> |
| 1   | EL PERAL CIA. LTDA.                                 | 1890153654001 | 400               | 400               |
| 2   | Cupo para otras empresas que soliciten expresamente |               | 200               | 200               |
|     | <b>TOTAL NO AFILIADAS A AITE</b>                    |               | <b>600</b>        | <b>600</b>        |

No. 004

**Ing. Paola Carvajal Ayala**  
**MINISTRA DE TRANSPORTE**  
**Y OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión..."*;

Que, el segundo inciso del artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de actividades en sectores estratégicos y servicios públicos, en los casos que establezca la ley;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece la excepcionalidad determinada en el considerando antes descrito, de acuerdo al siguiente texto *"En forma excepcional debidamente decretada por el Presidente de la República cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas, el Estado o sus instituciones podrán delegar a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos de electricidad, vialidad, infraestructuras portuarias o aeroportuarias, ferroviarias y otros"*;

Que, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en su artículo 41 señala: *"El Estado podrá delegar a empresas mixtas o privadas la prestación de los servicios públicos de agua potable, riego, saneamiento, fuerza eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, facilidades portuarias, aeroportuarias y ferroviarias, servicio postal u otras de naturaleza similar. La participación de las empresas mixtas o privadas se hará mediante concesión, asociación, capitalización, traspaso de la propiedad accionaria o cualquier otra forma contractual "o administrativa" de acuerdo con la ley. El Estado cumplirá con su obligación de atender la educación y la salud pública de los ecuatorianos conforme los mandatos de la Constitución y sin perjuicio de la actividad que, en dichas áreas, cumpla el sector privado. [...]"*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 810, publicado en el Registro Oficial No. 494 de 19 de julio de 2011, se expidió el Reglamento de Aplicación del Régimen Excepcional de Delegación de Servicios Públicos de Transporte, el cual establece el procedimiento a seguir para que el Estado, a través de sus instituciones y dentro del ámbito de sus competencias, pueda delegar a empresas privadas o de la economía popular y solidaria, la facultad

de proveer y gestionar de manera integral los servicios públicos del sector transporte, entre otros provistos mediante infraestructuras viales;

Que, el Acuerdo Ministerial N° 56, publicado en el Registro Oficial N° 40 de 19 de julio de 2013, en el cual contiene la Normativa de Concesiones del Sector Vial;

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su parte pertinente, señala: *"Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. [...]"*;

Que, las normas de carácter constitucional, legal y reglamentario invocadas ya establecen una regulación de los procesos de delegación a la iniciativa privada, siendo innecesaria una regulación vía Acuerdo Ministerial;

En ejercicio de las facultades atribuidas en el artículo 151 de la Constitución de la República y el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Derogar totalmente el Acuerdo Ministerial N° 56, publicado en el Registro Oficial N° 40 de 19 de julio de 2013.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**CÚMPLASE Y PUBLIQUESE.-** Dado en San Francisco de Quito, a 23 de enero de 2015.

f.) Ing. Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.- Unidad de Certificación, Documentación y Archivo MTOP.- Fiel copia del original.- Nombre: Ilegible.- Firma: Ilegible.- Cédula: Ilegible.- Fecha: 05 de febrero de 2015.

No. 20150003-A

**Sandra Naranjo Bautista**  
**MINISTRA DE TURISMO**

**Considerandos:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, establece lo siguiente: *"...A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)..."*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, establece lo siguiente: “...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 233, establece lo siguiente: “...Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas...”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17, establece lo siguiente: “...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación...”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece lo siguiente: “...Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos...”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 156, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 146, de 18 de diciembre de 2013, en su artículo 2, literal b), establece que: “...El

Consejo Nacional de Aviación Civil sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo convoque su Presidente o a solicitud de al menos dos (2) de sus miembros. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos. El Presidente tendrá voto dirimente. El Consejo estará conformado por los siguientes miembros: b) El Ministro de Turismo (...); A las sesiones del Consejo asistirá el Director General de Aviación Civil, quien actuará en calidad de Secretario, con voz pero sin voto...”;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, en su artículo 11, numeral 1, de las atribuciones y responsabilidades de la máxima autoridad, literal f), establece que le corresponde la facultad de: “...Nombrar, remover y legalizar toda acción administrativa o delegarlas, de acuerdo con la ley...”;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, en su artículo 11, numeral 3, de las atribuciones y responsabilidades de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, literal d), establece que le corresponde: “...Formar parte de comisiones, juntas, comités de conformidad con los reglamentos a los que fuere convocado por el Ministro/a al amparo del mandato legal...”;

Y, del Estatuto ibídem el literal g) establece que también le corresponde: “...Representar legalmente al Ministerio de Turismo y sus unidades administrativas en los términos de los poderes que se le otorga, ante los tribunales de justicia, organismos autónomos, órganos jurisdiccionales, contencioso-administrativos, antes de solución alternativa de solución de conflictos y autoridades administrativas, en los procesos o procedimientos de toda índole...”;

Por lo que en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos del Ministerio de Turismo, la máxima autoridad;

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Designar al Dr. Hugo Alberto Borja Vivero, Coordinador General de Asesoría Jurídica, conforme se desprende la Acción de Personal No. 0005, de fecha 6 de enero de 2015, como DELEGADO del Ministerio de Turismo ante el CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

**Artículo 2.-** La presente delegación le permitirá actuar con voz, ejercer el derecho al voto en caso de tenerlo, abstenerse de votar de ser el caso, integrar comisiones o grupos de trabajo, presentar informes; y, en general, las actividades inherentes a su participación dentro del CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, siguiendo siempre para ello las instrucciones expresas del Ministerio de Turismo, a través de su máxima autoridad, con el objeto de alcanzar en las instituciones que participa, las metas establecidas por ésta Cartera de Estado.

**Artículo 3.-** Para el caso de actuación en procesos de compras públicas, tales como la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación

de servicios, incluidos los de consultoría, el delegado requerirá de autorización expresa y por escrito del delegante.

**Artículo 4.-** La máxima autoridad delegante, se reserva el derecho de avocar para sí su asistencia, al CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, con base en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo; sustituyendo al delegado en cualquier tiempo.

**Artículo 5.-** El delegado permanente, responderá directamente de los actos realizados y decisiones adoptadas, en ejercicio de la presente delegación efectuada mediante Acuerdo Ministerial.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

Remítase un ejemplar para conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero, del artículo 17, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., 16 de enero de 2015.

Comuníquese y publíquese.

f.) Sandra Naranjo Bautista, Ministra de Turismo.

**No. 20150003-B**

**Sandra Naranjo Bautista**  
**MINISTRA DE TURISMO**

#### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, establece lo siguiente: “...A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)...”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, establece lo siguiente: “...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar

acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 233, establece lo siguiente: “...Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas...”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17, establece lo siguiente: “...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación...”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece lo siguiente: “...Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos...”;

Que, La Resolución de la Aviación Civil No. 313, publicada mediante Registro Oficial No. 532, de fecha 19 de febrero de 2009, a través de la cual el Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo Internacional, en su artículo 2, establece respecto de su integración, lo siguiente: “...A petición de cualesquiera de los miembros del comité, podrán concurrir a las sesiones, con voz informativa, la o las personas cuya presencia sea de interés para el desarrollo de las actividades propias de

*este organismo. Las personas naturales o jurídicas podrán solicitar por escrito ser recibidas en el seno del comité indicando el asunto a exponer y que sea de competencia del comité...*". El artículo 13, literal j), de la Resolución ibídem, a su vez establece para los Subcomités de Facilitación Aeroportuarios, que su integración se conformará de la siguiente forma: "(...)... j) Un representante de la Subsecretaría de Turismo; (...)..."

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, en su artículo 11, numeral 1, de las atribuciones y responsabilidades de la máxima autoridad, literal f), establece que le corresponde la facultad de: "...Nombrar, remover y legalizar toda acción administrativa o delegarlas, de acuerdo con la ley..."

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, en su artículo 11, numeral 3, de las atribuciones y responsabilidades de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, literal d), establece que le corresponde: "...Formar parte de comisiones, juntas, comités de conformidad con los reglamentos a los que fuere convocado por el Ministro/a al amparo del mandato legal..." ; Y, del Estatuto ibídem el literal g) establece que también le corresponde: "...Representar legalmente al Ministerio de Turismo y sus unidades administrativas en los términos de los poderes que se le otorga, ante los tribunales de justicia, organismos autónomos, órganos jurisdiccionales, contencioso-administrativos, entes de solución alternativa de solución de conflictos y autoridades administrativas, en los procesos o procedimientos de toda índole..."

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos del Ministerio de Turismo, la máxima autoridad;

#### Acuerda:

**Artículo 1.-** Designar al Dr. Hugo Alberto Borja Vivero, Coordinador General de Asesoría Jurídica, conforme se desprende la Acción de Personal No. 0005, de fecha 6 de enero de 2015, como DELEGADO del Ministerio de Turismo ante el COMITÉ NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL.

**Artículo 2.-** La presente delegación le permitirá actuar con voz, ejercer el derecho al voto en caso de tenerlo, abstenerse de votar de ser el caso, integrar comisiones o grupos de trabajo, presentar informes; y, en general, las actividades inherentes a su participación dentro del COMITÉ NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL, siguiendo siempre para ello las instrucciones expresas del Ministerio de Turismo, a través de su máxima autoridad, con el objeto de alcanzar en las instituciones que participa, las metas establecidas por ésta Cartera de Estado.

**Artículo 3.-** Para el caso de actuación en procesos de compras públicas, tales como la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación

de servicios, incluidos los de consultoría, el delegado requerirá de autorización expresa y por escrito del delegante.

**Artículo 4.-** La máxima autoridad delegante, se reserva el derecho de avocar para sí su asistencia, al COMITÉ NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL, con base en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo; sustituyendo al delegado en cualquier tiempo.

**Artículo 5.-** El delegado permanente, responderá directamente de los actos realizados y decisiones adoptadas, en ejercicio de la presente delegación efectuada mediante Acuerdo Ministerial.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

Remítase un ejemplar para conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero, del artículo 17, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., 16 de enero de 2015.

Comuníquese y publíquese.

f.) Sandra Naranjo Bautista, Ministra de Turismo

No. 03/2015

#### EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

#### Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 024/2014, de 29 de julio del 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó y modificó el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, no regular, de carga exclusiva, a tiempo fijo, a la compañía FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS INC., con las siguientes rutas y derechos:

"MIAMI y/o LOS ÁNGELES y/o SAN JUAN y/o HOUSTON y/o NUEVA YORK y/o DALLAS – PANAMA y/o CARACAS y/o MARACAIBO y/o VALENCIA y/o RÍO DE JANEIRO y/o SAO PAULO y/o MANAOS y/o BRASILIA / BELO HORIZONTE / PORTO ALEGRE / CURITIBA / SALVADOR / CABO FRIO / MARINGA y/o VIRACOPOS y/o ASUNCION

y/o MONTEVIDEO y/o CIUDAD DEL ESTE y/o BUENOS AIRES y/o TUCUMAN y/o SANTIAGO DE CHILE y/o PISCO y/o QUITOS y/o LIMA y/o PUERTO ESPAÑA y/o SAN JOSE y/o GUATEMALA - QUITO y/o GUAYAQUIL y/o LATACUNGA y/o MANTA y/o BOGOTA y/o MEDELLIN y/o CARACAS y/o PANAMA - MIAMI y/o DALLAS y/o NUEVA YORK y/o HOUSTON y/o SAN JUAN y/o LOS ANGELES.

La ruta señalada será operada con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire”.

Que, con oficio No. FWI-001-2015, de 15 de enero del 2015, la compañía FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS INC., solicitó al Director General de Aviación Civil, “...la modificación del permiso de operación internacional, No regular (Charter) de Carga Exclusiva en los siguientes términos:

MIAMI y/o LOS ANGELES y/o SAN JUAN y/o HOUSTON y/o NUEVA YORK y/o DALLAS – PANAMA y/o CARACAS y/o MARACAIBO y/o VALENCIA y/o RÍO DE JANEIRO y/o SAO PAULO y/o MANAOS y/o BRASILIA/ BELO HORIZONTE/ PORTO ALEGRE/ CURITIBA/ SALVADOR/ CABO FRIO / MARINGA y/o VIRACOPOS y/o VICTORIA y/o SANTA CRUZ DE LA SIERRA y/o ASUNCION y/o MONTEVIDEO y/o CIUDAD DEL ESTE y/o BUENOS AIRES y/o TUCUMAN y/o SANTIAGO DE CHILE y/o QUITOS y/o LIMA y/o PUERTO ESPAÑA y/o SAN JOSE y/o GUATEMALA y/o MEDELLIN y/o BOGOTA-QUITO y/o GUAYAQUIL y/o LATACUNGA y/o MANTA y/o BOGOTA y/o MEDELLIN y/o CARACAS y/o PANAMA- MIAMI y/o DALLAS y/o NUEVA YORK y/o HOUSTON y/o SAN JUAN y/o LOS ANGELES.

La ruta señalada anteriormente será operada con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire...”;

Que, con memorandos s/n de 21 de enero del 2015 y DGAC-AB-2015-0045-M, de 22 del mismo mes y año, se elevó a conocimiento del señor Director General de Aviación Civil, Subrogante la solicitud presentada por la compañía FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS, adjuntando el Extracto para su legalización y su posterior publicación en la Página Web del CNAC;

Que, con memorandos s/n de 21 de enero del 2015 y DGAC-AB-2015-0050-M, de 22 del mismo mes y año, se remite al señor Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, Subrogante, a fin de que proceda con la publicación del Extracto de la solicitud en la Página Web del Consejo Nacional de Aviación Civil y la notificación escrita de la aludida solicitud a las aerolíneas que operan en el país en el servicio requerido;

Que, memorando Nro. DGAC-SGC-2015-0018-M, de 29 de enero del 2015, el señor Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, Subrogante, nos hace conocer que se ha procedido con la publicación del Extracto y la notificación a las aerolíneas;

Que, las Direcciones de Inspección y Certificación Aeronáutica y de Asesoría Jurídica de la DGAC, presentaron sus informes Técnico – Económico y Jurídico, en los que se concluye y recomienda lo siguiente:

#### 1.- La Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica emite el siguiente informe:

**Memorando Nro. DGAC-OX-2015-0280-M, de 02 de febrero del 2015**

#### “...4.- CONCLUSIONES

En base a lo analizado, se concluye lo siguiente:

- **Del análisis estadístico histórico** de la Compañía FLORIDA WEST, se concluye que para el período 2011-2012, su comportamiento fue creciente en 74%, para el período 2012-2013 se observa una tendencia decreciente del -12,67% y finalmente para el período 2013-2014\*, la tendencia es creciente del 7,01%, respecto al total del mercado No Regular de Carga.
- **Del análisis de los coeficientes de ocupación**, se concluye que el *Mercado de Bogotá*, para el año 2013, registra coeficientes de ocupación superior al 70% y para el año 2014\* registra un coeficiente de ocupación inferior al 70%. El *Mercado de Medellín*, para el año 2013, registra coeficientes de ocupación superior al 70%, en tanto que para el año 2014\* registra un coeficiente de ocupación inferior al 70%.  
  
Para el efecto de aplicación de otorgamiento de nuevas frecuencias consta normado en Resolución CNAC No 108/2010 de 22-10-2010.
- **Del análisis de los Estados Financieros** presentados para el período 2013, se concluye que la Compañía FLORIDA WEST en el ejercicio contable demuestra que tiene solvencia económica, alta para cubrir sus deudas a corto. No obtuvo rendimientos respecto de sus activos y patrimonio; respecto a su operación e ingresos netos consiguió una rentabilidad del 14% y el 13% respectivamente, lo que justificaría la inversión y permanencia en la actividad aeronáutica.
- El equipo de vuelo propuesto aeronaves Boeing 767-300, sería el actualmente autorizado, por lo tanto constan en las especificaciones operaciones OPSPECS.

#### 5.- RECOMENDACIONES

Es necesario hacer constar, en el Acuerdo de Modificación que se expida para el efecto, la obligatoriedad de cumplir con el envío de los balances anuales, conforme lo establece el Artículo No. 36 de la Ley de Aviación Civil, así como aplicar Resolución 224/2013 para registrar las tarifas que apliquen en el servicio propuesto, en el área de Transporte Aéreo de la DGAC, e ingreso de información estadística, según lo determina la Resolución No. 032/2015 de 23-01-2015.

Por lo expuesto, desde el punto de vista técnico-económico el trámite de Modificación del Permiso de Operación Internacional No Regular de carga, de la Compañía FLORIDA WEST, puede seguir con el trámite respectivo...”.

**2.- La Dirección de Asesoría Jurídica emite el siguiente informe:**

**Informe Nro. DGAC-AE-2015-011 de 3 de febrero del 2015**

**“...CONCLUSIÓN**

El Director General de Aviación Civil es competente para conocer y resolver el pedido de modificación del permiso de operación en virtud de lo previsto en la Resolución Nro. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013.

Los documentos de carácter legal de la compañía FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS INC., permanecen en los archivos de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y se encuentran vigentes, por lo que no amerita una nueva presentación, con fundamento en lo dispuesto por los Arts. 27 de la Ley de Modernización del Estado, en el Art. 99 del COPCI y en el oficio SNAP-SNADP-2014-000414-0 de 22 de julio de 2014, suscrito por el Secretario Nacional de la Administración Pública con disposiciones para la simplificación de los trámites administrativos en las instituciones públicas.

Sobre los requisitos de orden económico y técnico le corresponde pronunciarse a la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC.

**RECOMENDACIÓN**

De acuerdo al Análisis y Conclusiones del presente informe, desde el punto de vista estrictamente legal, la Dirección de Asesoría Jurídica no tiene objeción para que el pedido de la compañía FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS INC., continúe el trámite reglamentario y se atienda favorablemente la modificación solicitada...”.

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante RESOLUCION No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ellas, la prevista en el ARTÍCULO 1.- “Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia”;

Que, en virtud del Decreto No. 246 de 24 de febrero de 2014, se designa al Comandante Roberto Yerovi De La Calle, como Director General de Aviación Civil; y,

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil

**Acuerda:**

**ARTÍCULO 1.- MODIFICAR** la cláusula SEGUNDA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 024/2014, de 29 de julio del 2014, por la siguiente:

**SEGUNDA: Rutas y Derechos:** “La aerolínea” operará la siguiente ruta y derechos:

MIAMI y/o LOS ANGELES y/o SAN JUAN y/o HOUSTON y/o NUEVA YORK y/o DALLAS – PANAMA y/o CARACAS y/o MARACAIBO y/o VALENCIA y/o RÍO DE JANEIRO y/o SAO PAULO y/o MANAOS y/o BRASILIA/ BELO HORIZONTE/ PORTO ALEGRE/ CURITIBA/ SALVADOR/ CABO FRIO / MARINGA y/o VIRACOPOS y/o VICTORIA y/o SANTA CRUZ DE LA SIERRA y/o ASUNCION y/o MONTEVIDEO y/o CIUDAD DEL ESTE y/o BUENOS AIRES y/o TUCUMAN y/o SANTIAGO DE CHILE y/o IQUITOS y/o LIMA y/o PUERTO ESPAÑA y/o SAN JOSE y/o GUATEMALA y/o MEDELLIN y/o BOGOTA - QUITO y/o GUAYAQUIL y/o LATACUNGA y/o MANTA y/o BOGOTA y/o MEDELLIN y/o CARACAS y/o PANAMA- MIAMI y/o DALLAS y/o NUEVA YORK y/o HOUSTON y/o SAN JUAN y/o LOS ANGELES.

La ruta señalada anteriormente será operada con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire.

La compañía FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS INC., tiene la obligatoriedad de cumplir con el ingreso de la información estadística, según lo determina la Resolución No. 032/2015, de 23 de enero del 2015.

**ARTÍCULO 2.-** Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 024/2014, de 29 de julio del 2014, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

**ARTICULO 3.-** Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 10 de febrero de 2015.

f.) Cmdt. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil

**CERTIFICO:** Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 10 de febrero de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaria General.

**RAZÓN:** En Quito a, 10 de febrero de 2015.- Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 03/2015 a la compañía FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS INC., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 4135 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaria General, DGAC.

**No. 15-051**

**EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO Y  
SERVICIOS DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, el 26 de mayo de 2011, se publicó en la Edición Especial del Registro Oficial No. 151, las Normas INEN: NTE INEN 2 581 neumáticos reencauchados, definiciones y clasificaciones; y, NTE INEN 2 582 neumáticos reencauchados, procesos de reencauche, requisitos;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización expidió la Norma Técnica NTE INEN 2 616-2012, para métodos de ensayo de neumáticos reencauchados;

Que, el 29 de mayo de 2012 se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 el Reglamento Técnico RTE INEN No. 067 sobre procesos de reencauche, que entró en vigencia el 29 de noviembre de 2012.

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización expidió la Norma Técnica NTE INEN 2099-2013 y NTE INEN 2100-2013, donde se establecen los requisitos de neumáticos tipo II, III, I y IV;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo No. 06 381 del 18 de septiembre de 2006, promulgada en el Registro Oficial No. 389 del 01 de noviembre de 2006, se oficializó con el carácter de Obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 011 “Neumáticos”, el mismo que entró en vigencia el 30 de abril de 2007;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, con fecha 29 de mayo y 29 de julio de 2014, ha formulado la Primera y Segunda Modificatoria del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 011 “NEUMÁTICOS”;

Que la designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema

Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que, el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “...e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad y otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

Que, mediante Resolución No. 14 057 del 3 de febrero de 2014, se otorga la DESIGNACIÓN al Laboratorio de Neumáticos de la Escuela Politécnica Nacional, EPN, para que realice las actividades de análisis de neumáticos, de conformidad con la NTE INEN 2097 -2012;

Que, mediante Resolución No. 14 330 del 18 de septiembre de 2014, se modifica el artículo 1 de la Resolución No. 14 057 del 3 de febrero de 2014, a fin de otorgar la DESIGNACIÓN para que realice las actividades de análisis de neumáticos nuevos, de conformidad con la NTE INEN 2096, NTE INEN 2097:2012, NTE INEN 2098:1998, NTE INEN 2099:2013, NTE INEN 2100:2013, NTE INEN 2100:2013 y NTE INEN 2101:1998. Y de análisis de neumáticos reencauchados, de conformidad con la NTE INEN 2616:2012, NTE INEN 2581:2011, y NTE INEN 2582:2011.

Que, de conformidad con la Cláusula Tercera “Obligaciones de las partes” del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) y la Escuela Politécnica Nacional (EPN) N° 11 020 que señala en su literal 6: “De conformidad con lo que prevé la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Politécnica, podrá establecer tasas por la prestación de los servicios brindados, a fin de recuperar los costos en los que incurriere el servicio prestado, con base a la Reglamentación del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y al tarifario que previamente deberá ser aprobado por el MIPRO”, la EPN remite mediante Oficio MSB 46-14 del 27 de febrero 2014 el listado de costos para su respectiva revisión y aprobación;

Que, mediante Oficio Nro. MIPRO-SCS-2014-0052-OF el 1 de abril de 2014 se solicita a la Escuela Politécnica Nacional revisar los costos de los ensayos de aguante y resistencia a fin de reducir el impacto económico que generaría al sector importador de neumáticos;

Que, mediante Oficio MSB 117-14 del 4 de abril 2014, la Escuela Politécnica Nacional remite el nuevo listado de costos para los ensayos que se realizarán a neumáticos nuevos y reencauchados para revisión y aprobación del MIPRO;

En ejercicio de la delegación conferida mediante Acuerdo No. 14 226 del 17 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 234 de 28 de abril de 2014, la Subsecretaría de Comercio y Servicios:

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Aprobar el tarifario presentado por la Escuela Politécnica Nacional, constantes en el cuadro 1 y 2 de la presente resolución, los mismos que serán aplicados para las pruebas de ensayo que se realizarán en el laboratorio a neumáticos nuevos y reencauchados, correspondientes a las tasas por prestación de servicios brindados por la Escuela Politécnica Nacional.

**Artículo 2.-** La presente disposición aplica tanto a empresas reencauchadoras, así como a productores e importadores nacionales, quienes deberán obtener la aprobación por parte del organismo certificador acreditado o designado en el país por la autoridad competente, a fin de asegurar que los neumáticos nuevos y reencauchados cumplan con los requisitos establecidos en la normativa y reglamentación técnica vigente.

**Artículo 3.-** Los costos por el servicio de ensayos para neumáticos nuevos y reencauchados se aplicarán de conformidad con los cuadros 1 y 2 de la presente resolución:

**CUADRO NO. 1: COSTOS UNITARIOS DE ENSAYOS  
NEUMÁTICOS NUEVOS**

| N° | Ensayo                                                                                                                                                                     | Costo      |
|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 1  | Ensayo para la determinación del aguante o resistencia del neumático convencionales tipo 2 para vehículos de pasajeros y neumáticos con designación de aro 14,5 o menores. | \$750.00   |
|    | Ensayo para la determinación del aguante o resistencia del neumático convencionales tipo 2 con neumáticos con designación de aro mayor a 14,5.                             | \$1,000.00 |
|    | Ensayo para la determinación del aguante o resistencia del neumático radial tipo 2.                                                                                        | \$750.00   |
|    | Ensayo para la determinación del aguante o resistencia de los neumáticos convencionales y radiales tipo 3.                                                                 | \$1,000.00 |
| 2  | Ensayo para la determinación del rendimiento a alta velocidad, para neumáticos tipo 2 convencional.                                                                        | \$185.00   |
|    | Ensayo para la determinación del rendimiento a alta velocidad, para neumáticos tipo 2 radial.                                                                              | \$185.00   |
| 3  | Ensayo para la determinación de las dimensiones físicas.                                                                                                                   | \$150.00   |
| 4  | Ensayo para determinación de la resistencia de los neumáticos tipo II, sin cámara de aire (sin tubo), a un desasentamiento de la pestaña.                                  | \$150.00   |
| 5  | Ensayo para determinación de la resistencia a la penetración.                                                                                                              | \$150.00   |

**CUADRO NO. 2: COSTOS UNITARIOS DE ENSAYOS  
NEUMÁTICOS REENCAUCHADOS**

|   | Ensayo                                                                                                                                                                                 | Costo      |
|---|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 1 | Ensayo de aguante de carga y velocidad para neumático rencauchado tipo 2 y 3.                                                                                                          | \$185.00   |
|   | Ensayo de aguante de carga y velocidad para neumático rencauchado tipo 4,5 y 6.                                                                                                        | \$1,000.00 |
|   | Ensayo de aguante de carga y velocidad para neumático rencauchado tipo 4, 5 y 6 con capacidad de velocidad superior a 150 Km/h (símbolo de velocidad "Q" y superiores, además de "H"). | \$185.00   |
| 2 | Ensayo para la determinación de las dimensiones físicas.                                                                                                                               | \$150.00   |

**Artículo 4.-** La Subsecretaría de Comercio y Servicios realizará el seguimiento y evaluación de las disposiciones de la presente resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y su notificación a la Escuela Politécnica Nacional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 06 de febrero de 2015.

f.) Denis Zurita Aguilar, Subsecretario de Comercio y Servicios.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.-  
Fecha: 11 de febrero de 2015.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD

No. 15 052

SUBSECRETARÍA DE  
LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Resolución No. 13026 del 1 de marzo de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 924 del 2 de abril de 2013, se oficializó con carácter de Voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2668 TUBOS PARA SISTEMAS DE COMBUSTIÓN DE ARTEFACTOS DE USO DOMÉSTICO PARA COCINAR QUE UTILIZAN COMBUSTIBLES GASEOSOS. REQUISITOS E INSPECCIÓN**;

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. MET-0201 de fecha 23 de Diciembre de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2668 TUBOS PARA SISTEMAS DE COMBUSTIÓN DE ARTEFACTOS DE USO DOMÉSTICO PARA COCINAR QUE UTILIZAN COMBUSTIBLES GASEOSOS. REQUISITOS E INSPECCIÓN (Primera revisión)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2668 TUBOS PARA SISTEMAS DE COMBUSTIÓN DE ARTEFACTOS DE USO DOMÉSTICO PARA**

**COCINAR QUE UTILIZAN COMBUSTIBLES GASEOSOS. REQUISITOS E INSPECCIÓN**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2668 (Tubos para sistemas de combustión de artefactos de uso doméstico para cocinar que utilizan combustibles gaseosos. Requisitos e inspección)**, que establece los requisitos que deben cumplir los tubos de acero al carbono soldados, sin recubrimiento o con recubrimiento (aluminizados o galvanizados) usados para fabricar los tubos de distribución de los sistemas de conducción de gas en artefactos de uso doméstico para cocinar.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2668 TUBOS PARA SISTEMAS DE COMBUSTIÓN DE ARTEFACTOS DE USO DOMÉSTICO PARA COCINAR QUE UTILIZAN COMBUSTIBLES GASEOSOS. REQUISITOS E INSPECCIÓN (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2668 (Primera revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 2668:2013 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 09 de febrero de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 11 de febrero de 2015.- f.) Ilegible.

**No. 010**

**Ingeniera Paola Carvajal Ayala  
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS  
PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que conforme prescribe el artículo 227 de la Constitución de la República, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el Director Provincial de Esmeraldas, mediante Memorando No. MTOP-DPE-2014-1941-ME de 10 de diciembre de 2014, a base de la evaluación técnica contenida en el Memorando No. MTOP-CON\_ESM-2014-273-ME de 19 de noviembre de 2014, suscrito por el ingeniero Gustavo Ernesto Aldás Palacios, Analista de Infraestructura Provincial de Esmeraldas, solicita a la Directora de Planeamiento de la Seguridad para el Desarrollo Nacional, "...se realicen las evaluaciones correspondientes a fin de que se ejecute un proyecto de protección integral del talud en la zona afectada, que garantice la estabilidad del mismo y la integridad del tramo de la vía E15, teniendo en cuenta la importancia de esta vía en la red Estatal.";

Que el Comité de Gestión de Riesgos del Cantón Esmeraldas ante la incidencia del oleaje, y de los periodos continuos de aguaje en la población e infraestructura en la línea costera de los sectores de Camarones, Tacusa y Pegue, en sesión 17 de diciembre de 2014, entre otras acciones resolvió solicitar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas la realización de estudios definitivos e implementación del proyecto de construcción de muro de escolleras en el tramo: Camarones-Los Algarrobos-Tacusa, basado en el informe técnico que consta en el Memorando No. MTOP-CON\_ESM-2014-273-ME de 19 de noviembre de 2014, suscrito por el ingeniero Gustavo E. Aldás Palacios, Analista de Infraestructura Provincial de Esmeraldas;

Que mediante Oficio No. 2007-GADMCE-A-2014 de 19 de diciembre de 2014 que dirige el Alcalde de Esmeraldas al Director Provincial del MTOP de Esmeraldas, le informa sobre los continuos aguajes que generan erosión en la población e infraestructura que se encuentra en la línea costera del territorio, ocurridos del 17 al 19 de noviembre de 2014, en los sectores de TACUSA, PEGUE, ALGARROBOS, de la Parroquia Camarones, "que causaron graves estragos a la población y como consecuencia hubo destrucción de viviendas, para lo cual adjunto el Acta de Resolución tomada el día 17 de diciembre de 2014, en la Sala de Crisis del ECU-911, a las 09h30, con la finalidad de que se empiece con la construcción de las obras de mitigación en los sectores antes mencionados...";

Que el Director Provincial MTOP-Esmeraldas, mediante Memorando No. MTOP-DPE-2014-1974-ME de 22 de diciembre de 2014, con referencia a la resolución

adoptada por el Comité de Gestión de Riegos del Cantón Esmeraldas en sesión del 19 de noviembre de 2014, considerando la situación de riesgo en la que se encuentra la vía E15, Sector Camarones-Tacusa, solicita a la señora Ministra se realice la declaratoria de emergencia de esta vía, ante la inminencia del invierno y la agudización de los oleajes y aguajes en los periodos de lluvias intensas;

Que con Memorando MTOP-DIPLASEDE-2014-254-ME de 24 de diciembre de 2014, la ingeniera Sylvia Brigitte Miño Alarcón, Directora de Planificación de la Seguridad para el Desarrollo Nacional del MTOP, con respaldo en el "Informe Técnico Vía Camarones-Tacusa" que suscribe en la misma fecha con el ingeniero Calos Eras, Supervisor de Conservación Vial-Región 1, recomienda al señor Viceministro de Infraestructura del Transporte "implementar de manera urgente la declaratoria de emergencia en la vía E-15, tramo Camarones-Tacusa, para proceder con la construcción de manera inmediata, de un muro de escolleras a fin de prevenir mayores afectaciones a la estructura vial, en la época invernal.";

Que escenarios como los descritos por el Director Provincial de Esmeraldas, la Directora DIPLASEDE; y el Analista de Infraestructura Provincial de Esmeraldas se adecuan a la definición de emergencia formulada en el número 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, pues constituyen situaciones concretas, inmediatas, imprevistas, probadas y objetivas, generadas por acontecimientos graves, inesperados e irresistibles, que es preciso solucionar a la brevedad posible para salvaguardar la vida humana, los bienes patrimoniales y restaurar la normalidad en la circunscripción afectada;

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República dispone que a las ministras y ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que en conformidad con lo prescrito en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para atender las situaciones de urgencia manifiesta, compete a la máxima autoridad institucional sustentar la declaratoria de emergencia;

Que mediante Resolución INCOP No. 045-10 de 9 de julio de 2010, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública (hoy SERCOP) expidió las disposiciones a observarse para las contrataciones en situaciones de emergencia; y,

En uso de las facultades que le confieren el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

**Resuelve:**

Art. 1. Por los hechos anotados en la parte expositiva, que constituyen situaciones concretas, inmediatas, imprevistas, probadas y objetivas, generadas por acontecimientos graves, inesperados e irresistibles, acoger los informes

técnicos y recomendaciones formuladas el 10, 22 y 24 de diciembre de 2014 por los ingenieros Juan Carlos Córdova Montaña, Director Provincial de Esmeraldas, Brigitte Miño, Directora-DIPLASEDE y Carlos Eras, Supervisor de Conservación Vial-Región 1;

Art. 2. Declarar en mérito de los hechos descritos, la emergencia en la vía E-15, tramo Camarones-Tacusa, Provincia de Esmeraldas, en los términos descritos en los informes técnicos.

Art. 3. Para solucionar tales situaciones, con base en lo prescrito en el segundo inciso del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá contratar de manera directa las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría que se requieran de manera estricta para superar esas circunstancias, previo cumplimiento de las normas comunes a todos los procedimientos de contratación pública; particularmente lo previsto en los artículos 23, 24, 27 y 28 de esa Ley; y con arreglo a lo previsto en el Capítulo II de la Resolución INCOP No. 045-10 de 9 de julio de 2010;

Art. 4. Una vez superada la situación de urgencia manifiesta, se publicará en el PORTALCOMPRAS PUBLICAS un informe completo que detalle la o las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos;

Art. 5. Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal COMPRASPUBLICAS y en el Registro Oficial; y,

Art. 6. Delegar al señor Director Provincial de Esmeraldas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que efectúe los procesos de contratación, para atender la emergencia la emergencia en la vía E-15, tramo Camarones-Tacusa, Provincia de Esmeraldas; los que comprenden: la aprobación de los Pliegos, determinación de los Invitados a presentar oferta técnica y económica, presupuesto referencial, certificación de la existencia de financiamiento para las contrataciones, invitación(es) respectiva(s), análisis y evaluación de la(s) oferta(s) técnica económica que presenten los Invitados, adjudicación del o los contratos. Cumplido el proceso precontractual, proceda a la suscripción de los contratos correspondientes, así como administre su ejecución tanto en el aspecto técnico como económico, observando las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás disposiciones legales conexas.

El Director Provincial de Esmeraldas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, será responsable administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y ante la Ministra de Transporte y Obras Públicas, por los actos realizados en ejercicio de esta Delegación.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación, tanto en el Portal COMPRASPUBLICAS.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, a 29 de enero de 2015.

f.) Ing. Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.- Unidad de Certificación, Documentación y Archivo MTOP.- Fiel copia del original.- Nombre: Ilegible.- Firma: Ilegible.- Cédula: Ilegible.- Fecha: 05 de febrero de 2015.

#### No. 007-DIGERCIC-DAJ-2015

**Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes**  
**DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,**  
**IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

#### Considerando:

Que, el número 1 del artículo 3 de la Constitución de la República dispone que uno de los deberes primordiales del Estado, es garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, según el número 9 del artículo 11 de la Constitución de la República, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la norma suprema;

Que, el número 28 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido debidamente registrados y libremente escogidos, así como conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales;

Que, el artículo 78 de la Constitución de la República establece que las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, y el Estado "...adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado...";

Que, la Corte Constitucional en sentencia No. 0001-09-SCN-CC expedida dentro del caso No. 0002-08-CN, al referirse al artículo 78 de la Constitución de la República, manifestó: "En ese sentido, garantiza el cumplimiento de tres deberes: a) la promoción y protección de los derechos constitucionales y humanos a través de medios adecuados de justicia; en caso de violación de esos derechos, es deber del Estado investigar los hechos que rodean tal violación -verdad-; b) garantizar el efectivo acceso a la justicia sin dilaciones con información real de los hechos y sancionar a los responsables de la violaciones -justicia-; c) el deber de informar a las víctimas o sus familiares, de la totalidad

de los hechos que perpetraron la violación de los derechos constitucionales o humanos; d) la reparación material e inmaterial, de daños causados y, en lo posible, la restitución del derecho (reparación). En sí, la norma constitucional analizada permite identificar un trato preferente a las víctimas y hace énfasis en la obtención y valoración de pruebas, constituyendo a la investigación como un deber de medio o de compartimiento por parte del Estado, de investigar seriamente los hechos, que no se satisface por el solo hecho de investigar, sino que busca producir resultados satisfactorios a través de la realización de una investigación seria, la cual debe tener sentido y ser asumida como un deber jurídico propio, que proporcione información real de los hechos a las víctimas y sus familiares. Es así que la actitud procesal que causa incertidumbre en las víctimas, activa el derecho a la verdad”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 261 de nuestra Carta Magna, consagra el régimen de competencias exclusivas del Estado central, encontrándose entre éstas, el “registro de personas”;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, y su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Consecuentemente, el Registro Civil es el organismo gubernamental encargado de proteger la identidad de todos los ecuatorianos;

Que, el Decreto Ejecutivo 331, publicado en el Registro Oficial 70 del 28 de julio de 2005, crea el Sistema Nacional del Registro Civil, Identificación y Cedulación, y en su artículo 4, determina que el Gobierno Nacional, a través de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ejerce la rectoría sobre la regulación, custodia, acceso, mantenimiento y actualización de los documentos, formatos, procedimientos y registros físicos y digitales que aseguren la consecución de los fines del Sistema Nacional de Registro Civil y de sus servicios. El ente rector del Sistema Nacional de Registro Civil será el único ente responsable de emitir políticas para la operatividad de sus servicios;

Que, la Ley para la reparación de las víctimas y la judicialización de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, tiene como objetivo “...regular la reparación en forma integral a las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad cometidos en el Ecuador...”;

Que, en el artículo 4 de la Ley de reparación de víctimas se crea el Programa de Reparación, por vía administrativa, para las víctimas de violaciones de los derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad, a cargo de la Defensoría del Pueblo;

Que, las víctimas directas de las violaciones de derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad y también sus cónyuges o parejas por unión de hecho y familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, accederán directamente a las medidas de reparación desarrolladas por el programa de reparación por vía administrativa;

Que, en el número 6 del artículo 6 de la Ley de reparación de víctimas se establece como una medida de reparación: “La restitución de los apellidos paterno y materno de los hijos e hijas de las víctimas que fueron inscritos en el Registro Civil como hijos de otras personas, para evitar que sean perseguidos o violentados por los perpetradores de las graves violaciones de derechos realizadas en contra de sus padres biológicos...”;

Que, en la Disposición General Primera de la Ley de reparación de víctimas se dispuso que en el plazo de noventa días, desde la publicación de la presente Ley, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Fiscalía General del Estado, el Registro Civil, Identificación y Cedulación y las demás entidades del Estado, implementarán todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las responsabilidades establecidas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 305 de fecha 3 de mayo de 2007, se creó la Comisión de la Verdad con el propósito de “...investigar, esclarecer e impedir la impunidad respecto de los hechos violentos y violatorios de los Derechos Humanos, ocurridos entre 1984 1988 y otros periodos...”;

Que, el Defensor del Pueblo mediante Resolución No. 198-DPE-CGA-J-2014 de fecha 13 de noviembre de 2014, expidió: “las directrices para regular el procedimiento para el programa de reparación por vía administrativa para las víctimas de violaciones de los derechos humanos documentadas por la comisión de la verdad”;

Que, en el artículo 19 de la Resolución expedida por la Defensoría del Pueblo se expuso lo siguiente: “Tomando como referente las medidas señaladas en los artículos 6 y 9 de la Ley, mediante sesiones de trabajo se identificarán las medidas de reparación que sean acordes para cada caso concreto así como las alternativas que puedan existir para atenderlas o solventarlas...”

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador -artículo 66 número 28- y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales; y,

En ejercicio de las potestades concedidas por el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, y 21 del Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de fecha 24 de agosto del 2009, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación,

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Reconocer el derecho de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad a conocer su verdadera identidad, bajo las condiciones y circunstancias previstas en la “Ley para la reparación de las víctimas y la judicialización de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008”.

Este reconocimiento implicará admitir y registrar la determinación de la medida recomendada por la Defensoría del Pueblo, a través del Programa de Reparación de Víctimas por vía administrativa, de tal manera que se cumpla con uno de los principios de la reparación integral consistente en la satisfacción del derecho, dejando a salvo la acción que tienen dichas personas para acudir ante otras instancias privadas o públicas por los efectos jurídicos que ocasione la modificación de la relación filial paterna y/o materna.

**Artículo 2.-** Exhortar a la Defensoría del Pueblo para que, a través del Programa de Reparación por vía administrativa, determine los casos de las víctimas susceptibles de reparación integral y las correspondientes medidas de reparación, según el artículo 6 de la Ley de Reparación de Víctimas.

**Artículo 3.-** Confórmese el equipo técnico por los Directores de Asesoría Jurídica, Identificación y Cedulación y Registro Civil, a fin de que se brinde asistencia técnica a la Defensoría del Pueblo y atención especializada a las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la ciudad de Quito, D.M., a los seis (06) días del mes febrero de 2015.

f.) Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) María Luisa Marconi L., Secretaria General.- 12 de febrero de 2015.

No. INMOBILIAR-STDGB-2015-0003

**Dr. Freddy López López**  
**SUBDIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN DE BIENES (SUBROGANTE)**  
**DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO**

#### **Considerando:**

Que el numeral 25 del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*”.

Que el Artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: [...] “*Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que el Artículo 227 ordena que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

Que el Artículo 260 dispone que: “*El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno*”.

Que el Artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: [...] “*Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos*”.

Que el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ordena que: “*Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades*”.

Que el Artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público dispone que: “*Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas*

*distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación”.*

Que el Artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios”.*

Que el Artículo 8 ibídem dispone que: *“Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines”.*

Que el Artículo 10-1 literal h del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Servicio.- Organismo público con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, creado para el ejercicio de la rectoría, regulación, administración, promoción, ejecución y control de actividades especializadas en materia tributaria central, de contratación pública, seguridad y contratación de obra de infraestructura y gestión inmobiliaria de la administración pública central e institucional; así como de las relaciones jurídicas resultantes entre el Estado y las personas naturales o jurídicas, como consecuencia del ejercicio de esas actividades. Podrá tener niveles desconcentrados”.*

Que el Decreto Ejecutivo 798, reformado, dispone que el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, y que una de sus atribuciones consiste en *“Gestionar los requerimientos y adquirir inmuebles para satisfacer necesidades públicas de las entidades detalladas en el artículo 3 de este decreto”.*

Que el Artículo 6, numeral uno, letra a) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el suplemento del Registro Oficial número 435, del 11 de enero del año 2007, se establece como atribución del Director General de Aviación Civil: *“Ejercer la representación legal, judicial y administración, en su calidad de Director General de Aviación Civil”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo número 435 de fecha 26 de julio de 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 252 de 06 de agosto de 2010 se dispuso que: *“Artículo 1.- Todos los órganos que forman la Administración Pública Central e Institucional, traspasarán a título gratuito a la UNIDAD DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR, el dominio de todos los bienes inmuebles que sean de su propiedad y que no estén siendo utilizados en sus actividades principales en un plazo no mayor de sesenta días desde la expedición del presente decreto, con*

*excepción de los bienes dispuestos para la seguridad interna y externa del Estado, los bienes que integran el patrimonio cultural y natural y áreas protegidas. La transferencia de dominio se realizará mediante el trámite previsto en el artículo 57 y siguientes del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público”.*

Que la Dirección de Aviación Civil es legítima propietaria de un lote de terreno ubicado en la zona declarada de utilidad pública, localizado en el cantón Quito, parroquia Chaupicruz, sitio “La Victoria”, inmuebles que fueron adquiridos mediante Escritura Pública de compra venta ante el Dr. Jorge Washington Lara, Notario Séptimo del cantón Quito, el doce de enero de mil novecientos setenta y nueve.

Que Mediante Memorando Nro. INMOBILIAR-DNGABI-2015-0006-M de 10 de enero de 2015 la Arq. Gisella Ballesteros Andrade, Directora Nacional de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles, expresa los siguiente: *“pone en su conocimiento que en el expediente 493, se desprende la ficha técnica Nro. Q-435-004-2014 de 28 de noviembre de 2014, la ficha de situación jurídica del Bien Inmueble Nro. 005 de 08 de enero de 2015, la documentación respectiva, la cual adjuntamos para dar continuidad a la legalización del inmueble a favor de INMOBILIAR”.*

Que mediante Ficha Técnica Nro. Q-453-004-2014 de fecha 28 de noviembre del 2014, la Unidad Zonal de Gestión de Bienes 6, en la parte de observaciones señala: *“El inmueble está ubicado en la de Pichincha, ciudad de Quito, en las calles de los Fresnos s/n y Eloy Alfaro. 2.- El predio posee un área de terreno de 60.835,02 m2, se trata de un predio con varias construcciones que por la Información obtenida de la DGAC suman 15.124,40 m2 donde incluyen canchas, cerramiento, parqueaderos y caminerías, en levantamiento realizado un situ de las edificaciones se tienen 2.128,00 m2 de construcción, sin embargo el terreno es subutilizado ya que cumple con más funciones recreativas. 3.- Las edificaciones son utilizadas como: Guardería. El SART, la Unidad de Electricidad, La Unidad de Meteorología, Bodegas y Baños. 4.- Este bien inmueble se encuentra al norte de la ciudad, a la altura de la Av. Eloy Alfaro entre la calle Los Fresnos y la calle Los Pinos. 5.- El inmueble se encuentra en buen estado de conservación. 6.- El inmueble no cuenta con accesos universales. 7.- El inmueble cuenta con los siguientes servicios básicos: agua, luz y teléfono.”.*

Que mediante Ficha de Situación Jurídica del bien inmueble de viabilidad de donación Nro. 005 de fecha 08 de enero de 2015, suscrito por la Dra. Carolina Cerón Álvarez, mediante el cual concluye: *“...que el predio se encuentra ubicado en área urbana, que el predio es de propiedad de la Dirección General de Aviación Civil, que el predio está en buen estado de conservación, y; recomienda [...] la transferencia a título gratuito a favor de INMOBILIAR, el inmueble ubicado en la N56 de los Fresnos E11-1118 del cantón Quito, provincia de Pichincha.”.*

Que a través del Decreto Ejecutivo 50 de 22 de julio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 57

de 13 de agosto de 2013, se reformó el Decreto Ejecutivo 798 de 22 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, transformando a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR en el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito.

Que el certificado de gravámenes de fecha 29 de julio de 2014, emitido por el señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, señala que el lote de terreno situado en la zona declarada de utilidad pública, sitio la Victoria, del inmueble ubicado en la parroquia Chaupicruz de este cantón. LINDEROS NORTE: Con la calle A, con una extensión de doscientos setenta y dos metros con cincuenta centímetros; SUR: con la avenida de los Pinos, con una extensión de doscientos setenta y cinco metros con cincuenta centímetros, ORIENTE: con el lote de terreno de los herederos de la familia Dammer, con una extensión de doscientos sesenta y un metros con sesenta centímetros. OCCIDENTE: con la calle B, con una extensión de doscientos sesenta y ocho metros, SUPERFICIE: setenta y dos mil quinientos cincuenta y cinco metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados. Es de propiedad de la Dirección General de Aviación Civil del Ecuador.

Que mediante Acta del Comité de Inmobiliar No. 001-2013 de 30 de julio de 2013, se designó al doctor Kléver Arturo Mejía Granizo como Director del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Que a través del Acuerdo número INMOBILIAR-ACUERDO-2014-00015, de 21 de julio de 2014, el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria acordó lo siguiente:

*"Artículo 2.- Delegar al Subdirector Técnico de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que a nombre y en representación del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, cumpla con las siguientes atribuciones:*

*"d) Emitir Resoluciones de compraventa, traspasos, transferencias de dominio de los bienes inmuebles de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, y de las instituciones públicas a nombre de las cuales INMOBILIAR, actúe; así como emitir Resoluciones de compraventa, de aceptación de bienes inmuebles en las que el beneficiario sea INMOBILIAR o de la Entidad Pública en las que INMOBILIAR actúe a su nombre y representación".*

Que Mediante Acción de Personal No. CGAF-DTH-2015-0002, de 09 de enero de 2015, el señor Coordinador General Administrativo Financiero, designa como Subdirector Técnico de Gestión de Bienes (Subrogante) al Dr. Freddy López, del 10 al 25 de enero de 2015.

Que mediante Resolución No. 587/2014 de fecha 18 de diciembre de 2014, resolvió: *"Artículo 1.-Entregar en donación el bien inmueble de propiedad de la Dirección General de Aviación Civil, situado actualmente en la Avenida Eloy Alfaro y calle Los Pinos y Los Fresnos, parroquia Chaupicruz, cantón Quito, provincia de Pichinch, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle "A" con una extensión de doscientos setenta y dos metros con cincuenta centímetros, Sur: Avenida de los Pinos con una extensión de doscientos setenta y cinco metros con cincuenta centímetros, Oriente: Con el lote de terreno de los herederos de la familia Dammer, con una extensión de doscientos sesenta y un metros con sesenta centímetros; y, Occidente: Con la calle "B" con una extensión de doscientos sesenta y ocho metros. La superficie total de este lote es setenta y dos mil quinientos cincuenta y cinco metros con veinte centímetros cuadrados, a favor del Servicio de gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR."*

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la función administrativa y en cumplimiento de las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; y, en cumplimiento al Decreto Ejecutivo No. 435.

#### Resuelve:

**Artículo 1.-**Aceptar la transferencia de dominio que realiza la Dirección General de Aviación Civil a favor del Servicio de gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, a título gratuito y como cuerpo cierto, del inmueble singularizado, incluyendo todas las edificaciones que sobre él se levantan, todos los bienes muebles que reputen inmuebles por adherencia, por destino o por incorporación así como, sus accesorios, y que constituye activo de la Dirección General de Aviación Civil, mismo que se detalla a continuación.

|                  |                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Propietario      | Dirección General de Aviación Civil                                                                                                                                                                                                                      |
| Tipo de inmueble | Terreno y Edificaciones                                                                                                                                                                                                                                  |
| Área del predio  | 72.555,20 m2                                                                                                                                                                                                                                             |
| Clave Catastral  | 1230806002                                                                                                                                                                                                                                               |
| Dirección        | Av. Eloy Alfaro entre Los Pinos y Los Fresnos                                                                                                                                                                                                            |
| Linderos         | NORTE.- Calle "A" con una extensión de doscientos setenta y dos metros con cincuenta centímetros.<br>SUR.- Avenida de Los Pinos con una extensión de doscientos setenta y cinco metros con cincuenta centímetros.<br>ORIENTE.- Con el lote de terreno de |
| Parroquia        | Chaupicruz                                                                                                                                                                                                                                               |
| Cantón           | Quito                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Provincia        | Pichincha                                                                                                                                                                                                                                                |

**Artículo 2.-** Disponer que la Dirección Nacional de Legalización de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con la Dirección General de Aviación Civil la realización de los trámites que correspondan con el objeto de que se perfeccione la transferencia de dominio a favor de INMOBILIAR.

**Artículo 3.-** Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución el inmueble recibido como activo de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en los Artículos 55 y 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

**Artículo 4.-** Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con la Dirección General de Aviación Civil la suscripción de la respectiva Acta de Entrega Recepción de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 64 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

**Artículo 5.-** Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, realice un efectivo control del Inmueble, permitiendo su conservación preventiva y técnica.

**Artículo 6.-** Notificar con el contenido de la presente Resolución a la Dirección General de Aviación Civil a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el referido Decreto Ejecutivo No. 435.

**Artículo 7.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción

Dado y firmado en ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de enero de 2015.

f.) Dr. Freddy López López, Subdirector Técnico de Gestión de Bienes (Subrogante), delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

---

**No. DZ7-UATRAFI15-00000004**

**EL DIRECTOR ZONAL 7 DEL SERVICIO DE  
RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y

Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00899 emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró al Dr. Jorge Zúñiga Oviedo en las funciones de Director Zonal 7 del Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el Director Zonal 7 emitió la Resolución No. ZLO-UATRAFI14-00000006 de fecha 01 de diciembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 400 del 19 de diciembre de 2014, en la cual se delegó al Jefe Zonal 7 de Devoluciones de Impuestos del Servicio de Rentas Internas para que, dentro del ámbito de competencias del Departamento de Devoluciones, suscriba con su sola firma oficios, providencias, solicitudes, despachos y demás actos preparativos necesarios, con el fin de sustanciar las peticiones de devolución de impuestos administrados por esta Administración.

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 7, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos;

Que el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en referencia a la delegación de funciones, dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán

delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y, que la delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** En el literal a) de la Resolución No. ZLO-UATRAFI14-00000006 de fecha 01 de diciembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 400 del 19 de diciembre de 2014, elimínese la frase “*de Tercera Edad y personas con discapacidad*”;

**Artículo 2.-** En los literales c), e) y f) de la Resolución No. ZLO-UATRAFI14-00000006 de fecha 01 de diciembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 400 del 19 de diciembre de 2014, sustitúyase las frases “*Impuesto al Valor Agregado*” por “*Impuestos*”;

**Artículo 3.-** En el literal d) de la Resolución No. ZLO-UATRAFI14-00000006 de fecha 01 de diciembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 400 del 19 de diciembre de 2014, sustitúyase la frase “*del Impuesto al Valor Agregado*” por “*de Impuestos*”;

**Artículo 4.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de Loja, 28 de enero de 2015.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Dr. Jorge Zúñiga Oviedo, DIRECTOR ZONAL 7 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.- Lo certifico.- En la ciudad de Loja, 28 de enero de 2015.

f.) Jorge Luis Montesinos, Delegado de la Secretaría Zonal 7, Servicio de Rentas Internas.

---

**No. 014-2015**

#### **EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El derecho a la seguridad jurídica se*

*fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que, el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.*”;

Que, los numerales 1 y 4 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 4) Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial*”;

Que, el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.*”;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial: “*(...) El arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades.*

*En los casos de violencia intrafamiliar, por su naturaleza, no se aplicará la mediación y arbitraje*”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*El acceso a la administración de justicia es gratuito. (...) Estas disposiciones no serán aplicables a los servicios de índole administrativa que preste la Función Judicial, ni a los servicios notariales.*”;

Que, el artículo 43 de la Ley de Mediación y Arbitraje señala: *“La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.”*;

Que, el artículo 44 de la Ley de Mediación y Arbitraje menciona: *“La mediación podrá solicitarse a los centros de mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados...”*;

Que, el literal b) del artículo 54 de la Ley de Mediación y Arbitraje establece: *“Los reglamentos de los centros de mediación deberán establecer por lo menos: b.) Tarifas de honorarios del mediador, de gastos administrativos y la forma de pago de éstos, sin perjuicio de que pueda establecerse la gratuidad del servicio; (...)”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-304 de 20 de enero de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-51 de 19 de enero de 2014, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene: *el proyecto final de “REGLAMENTO DE FIJACIÓN DE COSTOS DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN EN EL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales por una unanimidad de los presentes,

#### Resuelve:

### EXPEDIR EL REGLAMENTO DE FIJACIÓN DE COSTOS ADMINISTRATIVOS DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN EN EL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

#### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo 1.- Objeto.-** Reglamentar la tabla de tarifas administrativas del servicio de mediación que se aplicarán a los casos sometidos a conocimiento del Centro de Mediación de la Función Judicial y sus oficinas a nivel nacional, así como el procedimiento y las reglas que se aplicarán para este efecto.

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.-** Este reglamento se aplicará en todas las oficinas del Centro de Mediación de la Función Judicial a nivel nacional, para la resolución de conflictos que versen sobre materia transigible, entre personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

#### CAPÍTULO II DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

**Artículo 3.- Tipos de solicitudes de mediación.-** Las solicitudes de mediación pueden ser directas o derivadas. Directas son aquellas presentadas por una de las partes interesadas en el inicio del proceso de mediación.

Derivadas aquellas que son remitidas a las oficinas de mediación por una jueza o juez que ya conoció previamente de la causa y considera que puede ser resuelta por la vía de la mediación.

La tabla de tarifas establecida en este reglamento se aplicará en los procesos de mediación iniciados por solicitud directa.

**Artículo 4.- Materias gravadas con tarifa.-** Para efectos del cumplimiento de este reglamento se consideran como materias gravadas con tarifa del servicio, aquellas que tengan un origen patrimonial e indemnizatorio que no afecten derechos fundamentales de las personas, específicamente serán las materias mercantiles, civiles, inquilinato, tránsito, contratación pública o laboral cuando sea solicitado por el empleador.

**Artículo 5.- Materias no gravadas.-** Por el origen del servicio que presta el Centro de Mediación de la Función Judicial, estarán exentas del pago de tarifas las solicitudes o derivaciones que versen sobre: familia, niñez y adolescencia; laboral en liquidaciones; y, jubilación patronal cuando sean solicitados por la trabajadora o trabajador y asuntos de convivencia social o vecinal.

**Artículo 6.- Información sobre tarifas.-** A efectos de informar sobre los costos administrativos de mediación, el Centro de Mediación de la Función Judicial publicará en la página web del Consejo de la Judicatura ([www.funcionjudicial.gob.ec](http://www.funcionjudicial.gob.ec)), la tabla de tarifas a aplicarse, igual información se mantendrá en todas sus oficinas a nivel nacional.

**Artículo 7.- Del pago del servicio.-** Los costos del servicio de mediación en las oficinas del Centro de Mediación de la Función Judicial serán: 1. El costo inicial, que se cancelará al ingresar la solicitud directa; y, 2. En caso de existir acuerdo, la cuantía conforme a la tabla tarifaria de este reglamento.

**Artículo 8.- Responsabilidad de pago.-** El pago del costo inicial del servicio de mediación le corresponderá al solicitante. El costo final de la mediación deberá ser cubierto por el solicitante a menos que en el acta, las partes acuerden otra distribución de la obligación de pago.

**Artículo 9.- Solicitudes sin cuantía.-** Para el caso de solicitudes que no tengan cuantía, en caso de existir acuerdo se cobrará un valor similar al costo inicial.

**Artículo 10.- Procedimiento de pago.-** Los pagos correspondientes al servicio de mediación se realizarán vía depósito en la cuenta que para el efecto defina el Consejo de la Judicatura. La audiencia será agendada una vez verificada la transacción con la presentación del comprobante de depósito. Una vez realizado el pago final se procederá a la entrega del acta.

#### CAPÍTULO III DEL COSTO POR EL SERVICIO DE MEDIACIÓN A NIVEL NACIONAL

**Artículo 11.- Del pago del servicio de mediación.-** Para efectos del pago del servicio de mediación que presta el

Centro de Mediación de la Función Judicial, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) **Pago inicial:** Es la cuantía que la parte solicitante abonará para dar inicio al proceso de mediación. Su valor es de USD 20,00 (VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) que deberán ser depositados en la cuenta determinada para el efecto, al momento de presentar la solicitud.

b) **Pago final:** Es la cuantía que la o las partes cancelarán una vez concluido el proceso de mediación. Será calculada sobre la base de la tabla de tarifas aprobada por el Consejo de la Judicatura, y se lo realizará previo a la entrega del acta a las partes.

**Artículo 12.- Tabla de tarifas.-** Para efectos de prestación del servicio de mediación se establece la siguiente tabla de tarifas:

| MATERIA:      |               | MERCANTILES; CIVILES; INQUILINATO; TRÁNSITO, LABORALES<br>SOLICITADAS POR EL EMPLEADOR; CONTRATACIÓN PÚBLICA; Y<br>OTRAS. |                    |
|---------------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| COSTO INICIAL |               | USD \$ 20,00                                                                                                              |                    |
| MONTO BASE    |               | HASTA                                                                                                                     | TARIFA             |
| USD           | 1.00          | USD \$ 1.000,00                                                                                                           | USD \$ 20,00       |
| USD           | 1,001.00      | USD \$ 2.000,00                                                                                                           | USD \$ 40,00       |
| USD           | 2,001.00      | USD \$ 3.000,00                                                                                                           | USD \$ 60,00       |
| USD           | 3,001.00      | USD \$ 4.000,00                                                                                                           | USD \$ 80,00       |
| USD           | 4,001.00      | USD \$ 5.000,00                                                                                                           | USD \$ 100,00      |
| USD           | 5,001.00      | USD \$ 7.000,00                                                                                                           | USD \$ 120,00      |
| USD           | 7,001.00      | USD \$ 9.000,00                                                                                                           | USD \$ 140,00      |
| USD           | 9,001.00      | USD \$11.000,00                                                                                                           | USD \$ 160,00      |
| USD           | 11,001.00     | USD \$13.000,00                                                                                                           | USD \$ 180,00      |
| USD           | 13,001.00     | USD \$15.000,00                                                                                                           | USD \$ 200,00      |
| USD           | 15,001.00     | USD \$17.000,00                                                                                                           | USD \$ 220,00      |
| USD           | 17,001.00     | USD \$19.000,00                                                                                                           | USD \$ 250,00      |
| USD           | 19,001.00     | USD \$24.000,00                                                                                                           | USD \$ 300,00      |
| USD           | 24,001.00     | USD \$29.000,00                                                                                                           | USD \$ 350,00      |
| USD           | 29,001.00     | USD \$34.000,00                                                                                                           | USD \$ 400,00      |
| USD           | 34,001.00     | USD \$39.000,00                                                                                                           | USD \$ 450,00      |
| USD           | 39,001.00     | USD \$44.000,00                                                                                                           | USD \$ 500,00      |
| USD           | 44,001.00     | USD \$49.000,00                                                                                                           | USD \$ 600,00      |
| USD           | 49,001.00     | USD \$54.000,00                                                                                                           | USD \$ 650,00      |
| USD           | 54,001.00     | USD \$59.000,00                                                                                                           | USD \$ 700,00      |
| USD           | 59,001.00     | USD \$64.000,00                                                                                                           | USD \$ 800,00      |
| USD           | 64,001.00     | USD \$69.000,00                                                                                                           | USD \$ 850,00      |
| USD           | 69,001.00     | USD \$74.000,00                                                                                                           | USD \$ 900,00      |
| USD           | 74,001.00     | USD \$79.000,00                                                                                                           | USD \$1.000,00     |
| USD           | 79,001.00     | USD \$84.000,00                                                                                                           | USD \$1.050,00     |
| USD           | 84,001.00     | USD \$89.000,00                                                                                                           | USD \$1.100,00     |
| USD           | 89,001.00     | USD \$94.000,00                                                                                                           | USD \$1.200,00     |
| USD           | 94,001.00     | USD \$100.000,00                                                                                                          | USD \$1.350,00     |
| USD           | \$ 100.000,00 | En adelante                                                                                                               | 1.5% de la cuantía |

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** Si las partes convienen en someterse a un procedimiento de mediación en el Centro de Mediación de la Función Judicial y oficinas a nivel nacional, aceptan de forma incondicional someterse a las disposiciones de este reglamento y demás normas del ordenamiento jurídico vigente.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** Todos los procedimientos de mediación que se hayan iniciado con anterioridad a la aprobación de este reglamento y que estén en curso ante el Centro de Mediación de la Función Judicial, están exentas del pago por concepto de la prestación del servicio.

DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional Financiera del Consejo de la Judicatura y al Centro de Mediación de la Función Judicial.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia el 1 de marzo de 2015, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los dos días de febrero de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los dos días de febrero de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

---

No. 015-2015

**EL PLENO DEL CONSEJO DE  
LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces*

*necesarios previo el informe técnico correspondiente”*; y, *“b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, la Disposición Reformativa Segunda del Código Orgánico Integral Penal, respecto de las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial en su numeral 13 dispone sustituir el inciso segundo del artículo 210 por el siguiente: *“La Presidenta o el Presidente podrá integrar la Sala a la que pertenece”*;

Que, la reforma del inciso segundo del artículo 210 del Código Orgánico de la Función, desde el punto de vista organizacional de la Función Judicial, conlleva a la necesidad de reglar la delimitación entre las funciones de la Presidenta o Presidente de la Corte Provincial y las de jueza o juez de sala, cuando tales calidades recaen en un mismo servidor judicial;

Que, al Consejo de la Judicatura, en su calidad de órgano único de gobierno y administración de la Función Judicial, la misma que comprende a los órganos jurisdiccionales, siendo a su vez el órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de estos, le compete reglamentar la aplicabilidad de la disposición

legal reformativa del Código Orgánico Integral Penal, con la cual se sustituye el inciso segundo del precitado artículo 210 del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que, de conformidad al numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial y al carácter facultativo del reformado inciso segundo del artículo 210 del mismo cuerpo legal (como consecuencia de lo establecido en el numeral 13 de la Disposición Reformativa Segunda del Código Orgánico Integral Penal), es potestad del Pleno del Consejo de la Judicatura conferir a las Presidentas o Presidentes de las Cortes Provinciales las atribuciones de juezas o jueces de las salas a las que pertenecen;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de febrero de 2014 expidió la Resolución 030-2014, mediante la cual resolvió: *“La aplicación de la Segunda Disposición Reformativa, numeral 13 del Código Orgánico Integral Penal con la cual sustituye el inciso segundo del artículo 210 del Código Orgánico de la Función Judicial”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-656 de 30 de enero de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-93 de 29 de enero de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución referente a la: *“Integración de la Presidenta o Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Loja, a la Sala de la Corte Provincial, de la que proviene”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales por unanimidad de los presentes,

#### RESUELVE:

#### DE LA INTEGRACIÓN DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA, A LA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL, DE LA QUE PROVIENE

**Artículo Único.-** Disponer que quién ejerza la Presidencia de la Corte Provincial de Justicia de Loja, integre de forma permanente la Sala de la Corte Provincial de la que proviene, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Resolución 030-2014 de 17 de febrero de 2014, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S, y la Dirección Provincial de Loja del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los dos días de febrero de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los dos días de febrero de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

**No. 016-2015**

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;

Que, mediante Decreto Supremo 1404, publicado en el Registro Oficial 158 de 11 de noviembre de 1966, se expidió la Ley Notarial, mediante la cual se determina la función que tienen las notarias y notarios;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 27 de diciembre de 2013, mediante Resolución 211-2013 resolvió: *“Crear Notarías a Nivel Nacional”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 10 de enero de 2014, mediante Resolución 004-2014 resolvió: *“Reformar la Resolución 211-2013 mediante la que se crearon notaría a nivel nacional; y crear nuevas notaría para los cantones Quito y Mejía de la provincia de Pichincha”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 7 de febrero de 2014, mediante Resolución 022-2014 resolvió: *“Reformar las Resoluciones 211-2013 y 004-2014 mediante las cuales el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió crear notaría a nivel nacional”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria de 4 de febrero de 2015, conoció el Memorando CJ-DG-2014-9586, de 30 de diciembre de 2014, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien adjunta el Memorando CJ-DNJ-SNP-2014-534 de 12 de diciembre de 2014, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico sobre el juicio contencioso administrativo 2010-0016 propuesto por el doctor Gonzalo Román Chacón, en el cual señala que: *“le corresponde al Consejo de la Judicatura determinar una Notaría que se encuentre vacante o crear una nueva a la cual deberá ser designado el doctor Gonzalo Román Chacón...”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria de 4 de febrero de 2015, conoció el Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-61, de 5 de febrero de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, en el cual se señala: *“...la necesidad de creación de la notaría 76 del Cantón Quito, en la Zona Centro, Sector Itchimbía”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### RESUELVE:

#### CREAR NOTARÍA EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

**Artículo 1.-** Aprobar el informe suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial.

**Artículo 2.-** Crear la siguiente notaría en el cantón Quito:

| Número de Notaría | Cantón Sede | Zona                 | Sector    |
|-------------------|-------------|----------------------|-----------|
| Notaría 76        | Quito       | Centro Manuela Sáenz | Itchimbía |

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los cuatro días de febrero del año dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los cuatro días de febrero de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**No. 017-2015**

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública...”*;

Que, mediante Decreto Supremo No. 1404, publicado en el Registro Oficial N° 158 de 11 de noviembre de 1966, se expidió la *“Ley Notarial”*, mediante la cual se determina la función que tienen las notarias y notarios;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 25 de enero de 2010, resolvió: *“1.- Destituir al doctor Gonzalo Román Chacón, del cargo de Notario Décimo Sexto del cantón Quito; en virtud de que el sumariado*

*dejó de ser servidor judicial por haber sido destituido por el Pleno del Consejo de la Judicatura el 31 de agosto del 2008 dentro del expediente No. 053-08-DP... ”;*

Que, dentro del juicio contencioso administrativo No. 2010-0016, interpuesto por el doctor Gonzalo Román Chacón en contra del Consejo de la Judicatura, el Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo, Segunda Sala, declara ilegal el acto administrativo sancionador recurrido en esta vía, en consecuencia, dispone que el Consejo de la Judicatura reintegre al actor en el término de cinco días, al cargo que fue destituido;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 14 de noviembre de 2013, aprobó la Resolución 182-2013 mediante la cual se nombra al doctor Vásquez Méndez Pablo Arturo como notario, correspondiéndole la notaría 16 del cantón Quito;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 4 de febrero de 2015, resolvió: “*CREAR NOTARÍA EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-9586, de 30 de diciembre de 2014, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNP-2014-534 de 12 de diciembre de 2014, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico relacionado con el juicio contencioso administrativo No. 2010-0016, propuesto por el doctor Gonzalo Román Chacón en contra del Consejo de la Judicatura; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### RESUELVE:

#### REINTEGRAR AL DOCTOR GONZALO AUGUSTO ROMÁN CHACÓN COMO NOTARIO EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

**Artículo 1.-** Reintegrar como notario en el cantón Quito de la provincia de Pichincha a la siguiente persona:

| APELLIDOS    | NOMBRES         | PROVINCIA | CANTÓN | NOTARÍA | SECTOR    |
|--------------|-----------------|-----------|--------|---------|-----------|
| Román Chacón | Gonzalo Augusto | Pichincha | Quito  | 76      | Itchimbia |

**Artículo 2.-** Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión del notario conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los cuatro días de febrero de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los cuatro días de febrero de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**No. 019-2015**

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan como funciones del Consejo de la Judicatura: “*1. Definir y*

*Ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial, (...) y 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el numeral 1 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que: *“Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos;...”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;

Que, con Resolución 070-2014, de 28 de abril de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“Aprobar el estatuto integral de gestión organizacional por procesos que incluye la cadena de valor, su descripción, el mapa de procesos, la estructura orgánica y la estructura descriptiva del Consejo de la Judicatura de nivel central y desconcentrado”*;

Que, con Resolución 342-2014, de 17 de diciembre de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“Reformar la Resolución 070-2014 que contiene el Estatuto Integral de Gestión Organizacional por Procesos que incluye la cadena de valor, su descripción, el mapa de procesos, la estructura orgánica y la estructura descriptiva del Consejo de la Judicatura de nivel central y desconcentrado”*;

Que, mediante Resolución MRL-VSP-2014-0391, de 17 de julio de 2014, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, resolvió aprobar la revisión a la clasificación y cambio de denominación de quince (15) puestos comprendidos dentro del nivel jerárquico superior, para el Consejo de la Judicatura;

Que, mediante Resolución MRL-VSP-2014-0392, de 17 de julio de 2014, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, resolvió aprobar la creación de cuarenta y siete (47) puestos comprendidos dentro del nivel jerárquico superior para el Consejo de la Judicatura, entre las cuales constan: Directores Nacionales, Subdirectores y Coordinadores Generales;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 4 de febrero de 2015, conoció el Memorando CJ-DG-2015-637, de 30 de enero de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, que contiene el Memorando DNTH-0714-2015, de 27 de enero de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano, quien remite el informe de requerimiento de Subdirectora Nacional de Contratación Pública; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales por unanimidad,

#### RESUELVE:

#### NOMBRAR SUBDIRECTORA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

**Artículo 1.-** Aprobar el informe suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano.

**Artículo 2.-** Nombrar Subdirectora Nacional de Contratación Pública, a la abogada María Fernanda García Sánchez.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución e implementación de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, a la Dirección General y Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los cuatro días de febrero de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

---

No. 020-2015

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el numeral 1 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que: *“Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos;...”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de abril de 2014, resolvió: *“Aprobar el estatuto integral de gestión organizacional por procesos que incluye la cadena de valor, su descripción, el mapa de procesos, la estructura orgánica y la estructura descriptiva del Consejo de la Judicatura de nivel central y desconcentrado”*, mediante Resolución 070-2014, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 158, de 30 de julio de 2014;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de diciembre de 2014, resolvió: *“Reformar la Resolución 070-2014 que Contiene el Estatuto Integral de Gestión Organizacional por Procesos que Incluye la Cadena de Valor, su Descripción, el Mapa de Procesos, la Estructura Orgánica y la Estructura Descriptiva del Consejo de la Judicatura de Nivel Central y Desconcentrado”*, mediante Resolución 342-2014;

Que, mediante Resolución MRL-VSP-2014-0391, de 17 de julio de 2014, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, resolvió aprobar la revisión a la clasificación y cambio de denominación de quince (15) puestos comprendidos dentro del nivel jerárquico superior, para el Consejo de la Judicatura;

Que, mediante Resolución MRL-VSP-2014-0392, de 17 de julio de 2014, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, resolvió aprobar la creación de cuarenta y siete (47) puestos comprendidos dentro del nivel jerárquico superior para el Consejo de la Judicatura, entre las cuales constan: Directores Nacionales, Subdirectores y Coordinadores Generales;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-750-A, de 4 de febrero de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, que contiene el Memorando DNTH-1207-2015, de 4 de febrero de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano, quien remite el informe de requerimiento de *“Subdirectora Nacional de Transparencia y Prevención para Órganos Administrativos”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### RESUELVE:

#### NOMBRAR SUBDIRECTORA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y PREVENCIÓN PARA ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

**Artículo 1.-** Aprobar el informe suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano.

**Artículo 2.-** Nombrar Subdirectora Nacional de Transparencia y Prevención para Órganos Administrativos, a la doctora Lynda Maritzabeth Larco Ojeda.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los cuatro días de febrero de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los cuatro días de febrero de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**No. SB-INJ-DNJ-SN-2015-034**

**Eduardo Seminario Montalvo  
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO**

**Considerando:**

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que mediante oficio No. BCE-DGDA-0233-2014 de 23 de diciembre del 2014, el Fernando Moya Jarrín Director de Gestión Documental y Archivo, Subrogante del Banco Central del Ecuador, remite la documentación para la calificación como auditor interno del licenciado Néstor Chávez Pila; y, con comunicación de 7 de enero del 2015 el licenciado Néstor Alejandro Chávez Pila, completa la documentación para su calificación;

Que el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

Que el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece los impedimentos para los auditores internos;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que en el título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo II “Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que el licenciado Néstor Alejandro Chávez Pila, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como auditor interno, quien reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes; y, no registra hechos negativos en la base de datos de operaciones activas y contingentes, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. DNJ-SN-2015-00034 de 16 de enero del 2015, se ha emitido informe favorable para la calificación del licenciado Néstor Alejandro Chávez Pila; y,

En ejercicio de la delegación conferida por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013, ratificada por el Superintendente de Bancos con la resolución No. SB-2014-809 de 15 de septiembre del 2014;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** al licenciado Néstor Alejandro Chávez Pila, portador de la cédula de ciudadanía No. 1706375365, para que pueda desempeñarse como auditor interno en el Banco Central del Ecuador, sujeto al control de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de auditores internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de enero del dos mil quince.

f.) Ab. Eduardo Seminario Montalvo, Intendente Nacional Jurídico.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de enero del dos mil quince.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 04 de febrero de 2015.

---

**No. SB-INJ-DNJ-2015-052**

**Alexandra Salazar Mejía  
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA**

**Considerando:**

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos calificará a los peritos evaluadores;

Que el ingeniero forestal FREDY GUILLERMO RAMÓN IBUJÉS, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito valuador, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el ingeniero forestal FREDY GUILLERMO RAMÓN IBUJÉS, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2015-00046 de 22 de enero del 2015, se ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero forestal FREDY GUILLERMO RAMÓN IBUJÉS; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos, en la resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril de 2013, ratificada con la resolución No. SB-2014-809 de 15 de septiembre de 2014;

#### **Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** al ingeniero forestal FREDY GUILLERMO RAMÓN IBUJÉS, portador de la cédula de ciudadanía No. 100252476-5, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes forestales, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PAQ-2015-1726 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de enero del dos mil quince.

f.) Dra. Alexandra Salazar Mejía, Directora Nacional Jurídica.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de enero del dos mil quince.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 04 de febrero de 2015.

#### **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDIA**

#### **Considerando:**

Que, los Arts. 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1; 2 literal a); 5; y, 6 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconoce y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía político, administrativa y financiera;

Que, el Art. 56 del COOTAD determina que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

Que, el Art. 322 del COOTAD, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, dentro de las responsabilidades del Estado, está la de proveer de servicios públicos, los cuales deberán sujetarse a los principios de generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, la norma fundamental en su artículo 264 numeral 6), otorga a los Gobiernos Municipales las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre público, dentro de su territorio cantonal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- en el artículo 130 inciso segundo y cuarto respectivamente, concordantes con el artículo 55, literal f), establecen que a los gobiernos municipales les corresponde de manera exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal; así como, definir en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley;

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, en su artículo 30.4, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción territorial;

Que, el artículo 30.5 de la Ley Ibídem, determina entre las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, las de planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte público de pasajeros y de carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en ámbito urbano e intracantonal; el uso de las vías y de los corredores viales; construir terminales terrestres; declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes necesarios para la construcción de infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; regular la fijación de las tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades, aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte

público y comercial, para su regulación; autorizar, concesionar o implementar centros de revisión técnico vehicular; supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras y entidades prestadoras de servicios de transporte terrestre; promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas de tránsito y seguridad vial; emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre; implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones; fiscalizando el cumplimiento de los estudios, cuando lo considere oportuno; autorizar pruebas y competencias deportivas, que se realicen utilizando en todo el recorrido o en parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción y; las demás determinadas por la Ley, Ordenanza y sus Reglamentos;

Que, la Disposición Transitoria Décimo Octava del cuerpo legal mencionado, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales asumirán las competencias una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD; y,

Mediante resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial No. 712 – Suplemento, de fecha 29 de Mayo del 2012, el Consejo Nacional de Competencias, transfiere la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la mencionada resolución.

En ejercicio de las facultades que le confieren, los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7, literal a), 29 literal a); y, 57, literal a), del COOTAD

**Expende:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE MOVILIDAD Y DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, EN EL CANTÓN ECHEANDÍA.**

**CAPÍTULO I**

**ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.-** La Unidad de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, se encargará de gestionar, coordinar, administrar, ejecutar todo lo relacionado con el Sistema de Transporte del Cantón Echeandía, que comprende el tránsito, el transporte y el equipamiento, en concordancia con el Plan de Movilidad Sustentable del cantón Echeandía provincia de Bolívar.

**CAPÍTULO II**

**DE LA UNIDAD DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA**

**Art. 2.-** Son deberes y atribuciones de la Unidad de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía:

- a) Elaborar el Plan de Movilidad Cantonal Sustentable y someterlo a la aprobación del Concejo Municipal, al cual deberán registrarse todas las operadoras y organizaciones de transporte público que operen en el Cantón, con el fin de racionalizar la operación y ejecución de todos los servicios del sistema de transporte cantonal;
- b) Elaborar y ejecutar:
  1. Estudios, obras y servicios del sistema de transporte.
  2. La ingeniería del detalle de los proyectos.
  3. Nuevos proyectos de transporte y mejorar los existentes definidos en los planes operativos anuales.
  4. Programas de capacitación, instrucción y entrenamiento de los usuarios, empresarios de transporte, conductores y ayudantes, ya sea directamente o a través de los organismos de capacitación y educación municipales y del Ministerio de Educación y otros organismos cooperantes, sobre educación vial.
- c) Conferir, modificar, renovar, anular o suspender los títulos habilitantes de transporte público, comercial y por cuenta propia;
- d) Establecer y mantener actualizado el registro municipal y la base de datos estadística del sistema de transporte del Cantón.
- e) Controlar el sistema de transporte, el uso de las vías, el equipamiento urbano relativo al transporte y a la publicidad en todos los componentes del sistema de transporte del cantón Echeandía, en coordinación con otras instituciones y dependencias de los sectores públicos vinculados o relacionados con el transporte;
- f) Coordinar con las autoridades del ramo, el control de la contaminación ambiental del sistema de transporte;
- g) Administrar:
  - 1) El tránsito;
  - 2) El transporte;
  - 3) El equipamiento del sistema de transporte; y,
  - 4) Sus recursos humanos, materiales y tecnológicos.
- h) Ejecutar los contratos relacionados con el sistema de transporte, suscritos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía.
- i) Aplicar las sanciones que corresponda, a las operadoras de transporte terrestre público, comercial y a las entidades prestadoras de transporte, cuyos títulos habilitantes tengan su ámbito de funcionamiento dentro del cantón Echeandía.
- j) Emitir informes técnicos previos, en base a la planificación establecida para la creación de

compañías y cooperativas de transporte, con domicilio en el cantón Echeandía: y,

k) Los demás que se le confiera.

**Art. 3.-** Son atribuciones del jefe de Movilidad, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas y las normas legales correspondientes;
- b) Preparar el Plan Operativo Anual de la Unidad de Movilidad y Transporte y someterlo a la aprobación conjuntamente con el plan Anual Operativo de GAD Echeandía en el Concejo Municipal;
- c) Ejecutar las acciones de planificación y control de la gestión administrativa y operativa de la Unidad de Movilidad conforme a la Ley, Ordenanzas y resoluciones del Concejo Municipal;
- d) Suscribir los títulos habilitantes para el transporte público, comercial y por cuenta propia, en los ámbitos urbano e intracantonal;
- e) Diseñar y mantener el Registro Municipal de Títulos Habilitantes, el Registro Municipal de Vehículos Motorizados y el Registro Municipal de antecedentes de Tránsito en el ámbito de su jurisdicción;
- f) Realizar los estudios relacionados con regulación y fijación de tarifas de servicios de transporte, en sus diferentes modalidades, en su jurisdicción;
- g) Elaborar los proyectos de ordenanzas, reglamentos y resoluciones, relacionadas con la gestión del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, para su aprobación por parte del Concejo Municipal;
- h) Preparar los estudios de costos de los derechos que deberán cancelar las operadoras por la emisión de títulos habilitantes y ponerlos a consideración del Concejo Municipal;
- i) Autorizar en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando su recorrido o parte de él, en las vías públicas del cantón, en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y;
- j) Las demás que le asignen las Leyes, Ordenanzas y sus reglamentos.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS TÍTULOS HABILITANTES DEL TRANSPORTE

**Art. 4.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, concordante con el artículo 59 de su Reglamento general de aplicación; título habilitante es el instrumento legal, otorgado por el jefe de Movilidad que, autoriza la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, de personas o bienes, dentro del cantón Echeandía.

Los títulos habilitantes de transporte terrestre son los siguientes:

- a) Contrato de Operación.
- b) Permiso de Operación.
- c) Autorización de Operación de Servicio de Transporte por Cuenta Propia.
- d) Cambio de Socio.
- e) Cambio de Unidad
- f) Cambio de Socio y Unidad.
- g) Habilitación de Cupo.
- h) Incremento de Cupo,
- i) Concesión de rutas y frecuencias.

**Art. 5.** Los títulos habilitantes mencionados en los literales a), b), d), e) f) y h); se sujetaran al cuadro de vida útil del transporte, expedido por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

#### CONTRATO DE OPERACIÓN

**Art. 6.** Es el título habilitante que concede la Unidad de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, a las personas jurídicas que cumplan con lo determinado en la presente Ordenanza, para la prestación del servicio de transporte público de personas y/o bienes, en el ámbito urbano e intracantonal.

**Art. 7.** Los requisitos que deberán cumplir los interesados en la obtención del Contrato de Operación, son los siguientes:

1. Formulario de solicitud, firmado por el representante legal de la compañía o cooperativa de transporte;
2. Fotocopias de los documentos personales del representante legal (Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación);
3. Fotocopia Notariada del nombramiento registrado del representante legal de la compañía o certificado de la nómina de la directiva de la cooperativa;
4. Fotocopia notariada de la resolución de constitución de la compañía (Superintendencia de Compañías) cooperativas (Superintendencia de Economía Popular y Solidaria/ MIES) o reforma de estatutos de la operadora.
5. Listado actualizado de socios/accionistas otorgado por la Superintendencia de Compañías; o, por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria/ MIES (máximo 30 días calendario);
6. Fotocopias de los documentos personales de los aspirantes (Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación);

7. Certificación original y actualizada de las licencias de conductor profesional de los aspirantes (para cooperativa); en compañías de transporte, copia certificada del contrato de trabajo registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales, con un chofer profesional, si el accionista no posee licencia profesional;
8. Certificaciones de no ser empleado público, miembro activo de las Fuerzas Armadas, Policía o Comisión de Tránsito del Ecuador;
9. Consolidado original y actualizado de verificación de la flota vehicular, otorgado por la Agencia Nacional de Tránsito (máximo 60 días calendario);
10. Fotocopias de las facturas de compra de los vehículos, certificadas por la casa comercial y/o fotocopias notariadas de los contratos de compra venta con reconocimiento de firmas;
11. Certificaciones originales y actualizadas de las matrículas de los vehículos (máximo 30 días calendario);
12. Original y copia a color del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito de los vehículos.
13. Certificado de no adeudar al Gad- Municipal.

Para la renovación del Contrato de Operación, se deberán presentar los mismos documentos que para la concesión del mismo; y adicionalmente:

- a) Fotocopia del último Contrato de Operación (por caducar); y,
- b) Fotocopias de las resoluciones de cambio de socio y unidad, incrementos de cupos y concesión o modificación de rutas y frecuencias, expedidas con posterioridad al Contrato de Operación.

**Art. 8.-** El Contrato de Operación, deberá contener las siguientes cláusulas:

1. Nombres y Apellidos de los comparecientes, con la indicación de la calidad en la cual suscriben el contrato, domicilio, nacionalidad y número del documento de identificación;
2. Descripción del servicio, cobertura, rutas y frecuencias asignadas;
3. Parámetros de la calidad del servicio;
4. Listado de socios/accionistas y unidades vehiculares, autorizadas a operar;
5. Derechos y obligaciones de las partes y sanciones por incumplimiento del contrato;
6. Compromiso de fiel cumplimiento, criterios y procedimientos para su ajuste;
7. Plazo de duración del contrato;

8. Monto a pagar por los derechos de obtención del título habilitante;
9. Potestad de la Unidad de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Echeandía, para dar por terminado el contrato;
10. Prohibiciones para la operadora contratante;
11. Formas de terminación del contrato;
12. Términos y condiciones para la renovación;
13. Domicilio y direcciones de las partes contratantes para recepción de notificaciones; y,
14. Documentos habilitantes del contrato.

**Art. 9.** El contrato de operación tendrá una vigencia de cinco (5) años y podrá renovarse, previo cumplimiento de los requisitos constantes en el artículo 8, de la presente Ordenanza.

La solicitud y documentos correspondientes, para la renovación del Contrato de Operación, deberán ingresar en la Unidad de Movilidad, con 60 días de anticipación a la caducidad del mismo.

**Art. 10.-** Son causales de terminación del Contrato de Operación:

- a) La paralización del servicio, que no responda acaso fortuito o fuerzas mayores debidamente justificadas;
- b) El incumplimiento de los términos establecidos para la prestación del servicio, dentro del contrato;
- c) La presentación de información y/o documentos falsos, para la obtención del título habilitante de transporte;
- d) Los demás que establezca la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y las Ordenanzas vigentes.

#### **PERMISO DE OPERACIÓN**

**Art. 11.** Es el título habilitante mediante el cual, la Unidad de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, concede a una persona jurídica que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, la facultad de prestar servicio comercial de transporte terrestre de personas y/o bienes, en el ámbito urbano e intracantonal.

**Art. 12.** Los requisitos que deberán cumplirse para el otorgamiento del Permiso de Operaciones, son los siguientes:

1. Formulario de solicitud, firmado por el representante legal;
2. Fotocopia de los documentos personales del representante legal (Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación);

3. Fotocopia notariada del nombramiento registrado del representante legal de la compañía o certificado de la nómina de la directiva de la cooperativa;
4. Fotocopia notariada de la Resolución de constitución de la compañía (Superintendencia de Compañías) o cooperativa (Superintendencia de Economía Popular y Solidaria/ MIES) o reforma de estatutos de la operadora;
5. Listado actualizado de socios /accionistas otorgado por la Superintendencia de Compañías o por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria/ MIES (máximo 30 días calendario);
6. Fotocopia de los documentos personales de los aspirantes (Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación);
7. Certificado original y actualizado de las licencias de conducir profesional de los aspirantes (cooperativa); en compañías de transporte, copia certificada del contrato de trabajo registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales, con un chofer profesional, si el accionista no posee licencia profesional o posee más de un vehículo;
8. Certificaciones de no ser empleado público, miembro activo de la Fuerzas Armadas, Policía Nacional o Agencia Nacional de Tránsito;
9. Consolidado original y actualizado de verificación de la flota vehicular, otorgada por la Agencia Nacional de Tránsito (máximo 60 días calendario);
10. Fotocopias de las facturas de compra de los vehículos, certificadas por la casa comercial y/o copias notariadas de los contratos de compra venta con reconocimiento de firmas;
11. Certificaciones originales y actualizadas de las matrículas de los vehículos (máximo 30 días calendario);
12. Original y fotocopia a color del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito de los vehículos.
13. Certificado de no adeudar al Gad- Echeandía

**Art. 13.** El Permiso de Operación contendrá lo siguiente:

1. Número y fecha de la Resolución;
2. Razón social y domicilio de la operadora;
3. Descripción del servicio;
4. Parámetros de calidad del servicio;
5. Listado de socios/accionistas y flota vehicular, autorizados para operar;
6. Obligaciones y prohibiciones a la operadora concesionaria;

7. Monto de los derechos a pagar por la obtención del título habilitante;
8. Plazo de vigencia del permiso;
9. Causales de revocatoria del permiso;
10. Sanciones y consecuencias del incumplimiento;
11. Términos y condiciones de renovación; y,
12. Domicilio para recepción de notificaciones.

**Art. 14.** El Permiso de Operación tendrá una duración de cinco (5) años y podrá ser renovado, previo cumplimiento de los requisitos constantes en el artículo 13.

La solicitud y documentos correspondientes, para la renovación del Permiso de Operación, deberán ingresar en la Unidad de Movilidad y Transporte del Gobierno Descentralizado Municipal de Echeandía, con 60 días de anticipación a la caducidad del mismo.

**Art. 15.** Para la renovación del Permiso de Operación, se deberán presentar los mismos documentos que para la concesión del mismo y adicionalmente:

1. Fotocopia del último Permiso de Operación (por caducar), y,
2. Fotocopias de las Resoluciones de Cambios de Socios, Unidad e Incrementos de Cupos, expedidas con posterioridad al Permiso de Operación.

#### **LA AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE POR CUENTA PROPIA**

**Art. 16.** Es el título habilitante que concede la Unidad de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, a una persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos establecidos en la ley, reglamentos y la presente Ordenanza, para prestar servicios de transporte terrestre por cuenta propia, de personas y bienes, en el ámbito urbano e intracantonal, directamente relacionado con el giro comercial de su negocio o empresa.

**Art. 17.** Los requisitos que deberán cumplirse para la obtención de la Autorización por cuenta propia, son los siguientes:

1. Formulario de solicitud;
2. Fotocopias notariadas de los documentos de identificación del solicitante (persona natural); o, del representante legal (compañía);
3. Fotocopia del Registro Único de Contribuyentes;
4. Escritura de constitución de la compañía, con su registro;
5. Fotocopia notariada del nombramiento del representante legal, debidamente registrado;

6. Título de propiedad del inmueble o contrato de arrendamiento;
7. Fotocopia de la factura de compra del/los vehículos, certificada por la casa comercial y/o fotocopia notariada del/los contratos de compra venta con reconocimiento de firmas;
8. Original y fotocopia a color del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT;
9. Fotocopia de la Patente Municipal, Permiso de Sanidad, Permiso del Cuerpo de Bomberos, Permiso de la Unidad de Hidrocarburos, Contrato de Franquicia y demás documentos, de conformidad con el negocio del cual se trate; y,
10. Fotocopias de la guías de remisión, facturas de compra de insumos, facturas de venta de productos.
11. Certificado de no adeudar al Gad- Echeandía

**Art. 18.** La autorización contendrá las siguientes estipulaciones:

1. Número y fecha de la autorización;
2. Nombres y apellidos completos de los comparecientes, la calidad en la cual suscriben, domicilio, nacionalidad y los números de los documentos de identificación;
3. Definición y alcance de los términos utilizados en la autorización;
4. Antecedentes y base legal;
5. Objeto de la autorización;
6. Monto de los derechos a pagar por la obtención de la autorización;
7. Plazo de vigencia;
8. Obligaciones de las partes;
9. Sanciones por incumplimiento de los términos de la autorización;
10. Causales de terminación anticipada;
11. Domicilio y direcciones de las partes para recepción de notificaciones; y,
12. Documentos habilitantes.

**Art. 19.** La autorización de operación por cuenta propia, tendrá la duración de cinco (5) años y podrá renovarse, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 17.

#### **LOS CAMBIOS DE SOCIO/A**

Se considera cambio de socio y unidad, al reemplazo del socio/accionista en el cual, el socio/accionista entrante, ingresa con su propia unidad vehicular. El automotor

deberá cumplir con el cuadro de vida útil vigente, a la fecha de ingreso de la solicitud de cambio de socio/a.

**Art. 20.** La resolución de cambio de socio/a es el título habilitante que permite el reemplazo de un socio/accionista, calificado en una operadora de transporte público o comercial, por otra persona que cumpla con los requisitos que se determina en el artículo siguiente:

**Art. 21.** Los requisitos para la autorización de cambio de socio/a son:

Para compañía:

#### **CAMBIO DE SOCIO/A Y/O SOCIO/A Y UNIDAD**

1. Solicitud firmada por el representante legal de la operadora, conjuntamente con los socios/as entrante y saliente;
2. Fotocopia notariada del nombramiento vigente y registrado del representante legal de la operadora;
1. Fotocopia de los documentos personales del representante legal (Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación);
4. Fotocopia certificada del Contrato o Permiso de Operación vigente;
5. Fotocopias notariadas de los documentos personales del socio/a entrante (Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación);
6. Certificaciones de no ser empleado/a público, miembro activo ni empleado civil de un Organismo de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitidas por: el ministerio de relaciones laborales, la comandancia general de la policía, la comandancia general de las fuerzas armadas y la comisión de tránsito del ecuador (del socio entrante);
7. Fotocopia de la Resolución del Organismo competente, donde conste como socio/a habilitado, el socio/a saliente;
8. Lista original y actualizada (máximo 30 días calendario) de los socios/accionistas, otorgado por la Superintendencia de Compañías en la que conste el socio/a entrante;
9. Declaración juramentada original de la sesión gratuita de derechos y acciones entre el socio/a saliente y el entrante;
10. Verificación original y actualizada (máximo 60 días calendario) de la unidad vehicular, otorgada por la Agencia Nacional de tránsito;
11. Fotocopia notariada del contrato de compra venta del vehículo o copia certificada de la factura de la casa comercial, según fuera el caso;
12. Certificación original actualizada (máximo 30 días calendario) de la matrícula del vehículo; y,

13 Original y fotocopia a color del SOAT vigente.

14 Certificado de no adeudar en el GAd-Echeandia

Para cooperativa:

**Art. 22.** La resolución de Cambio de Socio/a contendrá los siguientes datos:

1. Número de resolución, lugar y fecha de emisión;
2. Razón social y domicilio de la operadora;
3. Número de Contrato o Permiso de Operación;
4. Número y fecha de la solicitud;
5. Nombre completos del socio/a saliente, número de documento de identificación, tipo de licencia de conductor profesional y número de resolución en la que consta calificado por el organismo de transporte terrestre correspondiente;
6. Datos de la unidad vehicular del socio/a saliente;
7. Nombres completos del socio/a entrante, número de documento de identificación y tipo de licencia de conductor profesional (cooperativa);
8. Datos de la unidad vehicular del socio/a entrante; y,
9. Firmas de responsabilidad.

**Art. 23.** La resolución de Cambio de Socio/a estará vigente, por el tiempo que reste para la caducidad del Contrato o Permiso de Operación.

#### LOS CAMBIOS DE UNIDAD

**Art. 24.** Es el título habilitante referente al reemplazo de la unidad vehicular, de un socio/a, accionista, que se encuentra calificado en una operadora de transporte público o comercial, por otra unidad que deberá enmarcarse en el Cuadro de Vida Útil vigente y la norma INEN correspondiente, a la fecha de ingreso de la solicitud de Cambio de Unidad.

**Art. 25.** Los requisitos para la autorización de Cambio de Unidad, son:

Para compañía:

1. Solicitud firmada por el representante legal de la operadora y el socio/a propietario del vehículo a ser cambiado (formulario DMT - GADME);
2. Fotocopia notariada del nombramiento vigente y registrado del representante legal de la operadora;
3. Fotocopia de los documentos personales del representante legal (Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación);
4. Fotocopia certificada del Contrato o Permiso de Operación vigente;

5. Fotocopia notariada de los documentos personales del socio/a que realizó el cambio de unidad (Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación);

6. Fotocopia certificada de la Resolución del Organismo competente, donde consten calificados el socio/a y el vehículo que sale;

7. Verificación original y actualizada (máximo 90 días calendario) de la unidad vehicular, otorgado por la Agencia Nacional de Tránsito;

8. Fotocopia notariada del contrato de compra venta del vehículo o copia certificada de la factura de la casa comercial, según fuera el caso;

9. Certificación original actualizada (máximo 30 días calendario) de la matrícula del vehículo que ingresa;

10. Resolución emitida por la Operadora de deshabilitación del vehículo que sale; y,

11. Original y fotocopia a color del SOAT vigente.

12. Certificado de no adeudar en el GAd- Echeandía

#### Cambio de Unidad Para cooperativa:

1. Solicitud firmada por el representante legal de la operadora y el socio/a propietario del vehículo a cambiarse (formulario DMT - GADME);

2. Certificación de la conformación de la Directiva de la Operadora vigente, otorgado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria/ MIES;

3. Fotocopias de documentos personales del representante legal (Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación);

4. Fotocopia certificada del Permiso de Operación vigente;

5. Fotocopias notariadas de los documentos personales del socio/a que cambia la unidad, (Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación);

6. Certificación original actualizada de la licencia de manejo del socio/a que cambia la unidad;

7. Fotocopia certificada de la Resolución del Organismo competente, donde consten calificados el socio/a y el vehículo que sale;

8. Verificación original y actualizada (máximo 90 días calendario) de la unidad vehicular, otorgada por la Agencia Nacional de Tránsito;

9. Fotocopia notariada del contrato de compra venta del vehículo o copia certificada de la factura de la casa comercial, según fuera el caso;

10. Certificación original actualizada (máximo 30 días calendario) de la matrícula del vehículo que sale y del que ingresa;

11. Original y fotocopia a color del SOAT vigente.

12. Certificado de no adeudar al Gad-Echeandia.

**Art. 26.** La Resolución de Cambio de Unidad, contendrá:

1. Número de Resolución, lugar y fecha de emisión;
2. Razón social y domicilio de la operadora;
3. Número de Contrato o Permiso de Operación;
4. Número y fecha de la solicitud;
5. Nombres completos del socio/a, accionista, número del documento de identificación, tipo de licencia de conductor/a profesional (cooperativa) y número de Resolución en la que consta calificado por el organismo de transporte terrestre correspondiente;
6. Número de Resolución en la que consta calificada la unidad vehicular saliente;
7. Datos de la unidad saliente;
8. Datos de la unidad entrante; y,
9. Firmas de responsabilidad.

#### **DE LA HABILITACIÓN DE CUPOS**

**Art. 27.** Son susceptibles de habilitación, a favor de una misma operadora de transporte terrestre público o comercial, los cupos que no han podido ser cubiertos en la Renovación del Contrato o Permiso de operación, por las causas que establezca la Unidad de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, dentro de los 180 días, siguientes a la emisión de la resolución del título habilitante, concluidos los cuales, se revertirán automáticamente al Estado.

**Art. 28.** Los requisitos que deberán presentarse para la habilitación de cupos, son los siguientes:

1. Formulario de solicitud, firmado por el representante legal de la operadora;
2. Fotocopia de los documentos personales del representante legal (Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación);
3. Fotocopia del Contrato o Permiso de Operación vigente;
4. Fotocopia de la resolución en la cual conste el socio/accionista cuyo cupo se va a habilitar;
5. Fotocopias de los documentos personales del socio/accionista; y,
6. Listado actualizado de socios/accionistas, otorgado por la Superintendencia de Compañías (compañías).

#### **LA DESHABILITACIÓN DE UNIDAD**

**Art. 29.** Consiste en el registro de la salida del servicio público o comercial de transporte terrestre, de una unidad vehicular calificada en una operadora; para lo cual, previo estudio de los documentos de soporte, se emitirá una resolución motivada y se dispondrá la entrega de las placas de servicio público, en la Agencia Nacional de Tránsito.

**Art. 30.** Para la rehabilitación de una unidad vehicular se deberá presentar:

1. Solicitud firmada por el representante legal de la operadora y el propietario del vehículo a deshabilitar (formulario);
2. Fotocopia notariada del nombramiento vigente y registrado; o, nómina de la directiva de la operadora;
3. Fotocopia de los documentos personales del representante legal (Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación);
4. Fotocopia del contrato o Permiso de Operación vigente;
5. Fotocopias notariadas de los documentos personales del solicitante (Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación);
6. Fotocopia de la resolución del Organismo competente, donde conste el cambio de vehículo a deshabilitar; y,
7. Certificación original actualizada (máximo 30 días calendario) de la matrícula del vehículo que se va a deshabilitar.

#### **DE LOS INCREMENTO DE CUPOS**

**Art. 31.** La concesión de nuevos cupos, a las operadoras habilitadas para la prestación del servicio de transporte público y comercial, se sujetará a estudios de planificación y estudios técnicos socio – económicos de oferta y demanda del servicio, densidad poblacional y tipo de vías.

**Art. 32.** Las operadoras deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Formulario de solicitud, firmado por el representante legal;
2. Fotocopia de documentos personales del representante legal (Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación);
3. Fotocopia notariada del nombramiento registrado del representante legal de la compañía o certificado de la nómina de la directiva de la cooperativa;
4. Fotocopia certificada del Contrato o Permiso de Operación vigente;
5. Nómina actualizada de socios/accionistas emitida por la Superintendencia de Compañías, en la que consten los aspirantes (máximo 30 días calendario);

6. Documentos personales de los aspirantes (Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación);
7. Certificación original y actualizada de las licencias de conductor profesional, de los aspirantes (para cooperativas);
8. Consolidado de verificación original y actualizado, de las unidades vehiculares, otorgado por la Agencia Nacional de Tránsito (máximo 90 días calendario);
9. Documentos de propiedad de los vehículos; copias certificadas de la casa comercial o contratos de compra venta de los vehículos con reconocimiento de firmas; y,
10. Original y copias a color del SOAT vigente de los vehículos.
11. Certificado de no adeudar al Gad- Echeandía.

**Art. 33.** La Resolución de Incremento de Cupo, deberá contener los siguientes datos:

1. Número y fecha de la Resolución;
2. Razón social y domicilio de la operadora;
3. Número y fecha del contrato o permiso de operación;
4. Número y fecha de la solicitud;
5. Datos del/los socios/accionistas que ingresan;
6. Datos de los vehículos calificados; y,
7. Firmas de responsabilidad.

**Art. 34.** El incremento de cupo tendrá vigencia, por el tiempo que reste para la caducidad del contrato o permiso de operación.

#### **LAS RUTAS Y FRECUENCIAS**

**Art. 35.** El uso de rutas y frecuencias nace del título habilitante (contrato o permiso de operación), suscrito entre la Unidad de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Echeandía y una operadora; su otorgamiento se fundamenta en una planificación, estudio técnico y económico, que garantizara los intereses de los usuarios del servicio y de los operadores de transporte.

En una misma ruta o variante, podrá autorizarse la prestación del servicio, a más de una operadora, sujetándose a los parámetros técnicos de planificación establecidos.

Las rutas y frecuencias son de propiedad del ESTADO, por lo tanto, no son susceptibles de negociación o comercialización, por parte de las operadoras o terceras personas.

**Art. 36.** Las rutas y frecuencias asignadas a las diferentes operadoras de transporte terrestre de pasajeros, podrán ser

modificadas a petición de parte, previo el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en esta Ordenanza, mediante la suscripción de un nuevo título habilitante.

**Art. 37.** El otorgamiento de las rutas y frecuencias, en una determinada localización, se sujetaran a la planificación y estudios técnicos, realizados por el Técnico de la Unidad de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía.

**Art. 38.** Los requisitos que deben cumplir las operadoras de transporte terrestre, para la concesión o modificación de rutas y frecuencias, son los siguientes:

1. Formulario de solicitud firmado por el representante legal de la operadora;
2. Fotocopia del nombramiento registrado del representante legal o certificación correspondiente de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria/ MIES;
3. Fotocopias de los documentos personales del representante legal (Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación); y,
4. Fotocopia del Contrato o Permiso de Operación vigente.
5. Informe técnico de factibilidad emitido por el técnico de la Unidad de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía.
6. Certificado de no adeudar al Gad- Echeandía.

**Art. 39.** El plazo de vigencia de las rutas y frecuencias otorgadas, a una operadora de transporte terrestre, será el mismo del Contrato o Permiso de Operación, que haya suscrito con la Unidad de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Echeandía.

**Art. 40.** La Unidad de Movilidad y Transporte podrá suspender y/o revocar las rutas y frecuencias otorgadas a una operadora, por las causales establecidas en la Sección III, del presente instrumento.

**Art. 41.** El título habilitante de modificación de rutas y frecuencias, contendrá:

1. Número y fecha de la Resolución;
2. Razón Social y domicilio de la operadora;
3. Número y fecha del Contrato de Operación;
4. Número de ingreso y fecha de la solicitud;
5. Detalle de las rutas y frecuencias asignadas;
6. Obligaciones, prohibiciones y sanciones a la operadora, por el incumplimiento; y,
7. Firma de responsabilidad.

## **REGISTRO MUNICIPAL DE TRANSPORTE**

**Art. 42.** La Unidad de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, llevará un registro de todas las operadoras de transporte terrestre: público, comercial y de las personas naturales y jurídicas, que se encuentran autorizadas a operar por cuenta propia, en el cantón. En dicho catastro deberá constar:

1. El tipo de servicio;
2. Los vehículos autorizados para prestar el servicio de que se trate;
3. El sitio de estacionamiento asignado y la Unidad de las oficinas de la operadora o empresa;
4. Las rutas y frecuencias otorgadas a las operadoras de transporte público de pasajeros; Los nombres completos de los representantes legales de las operadoras, Unidad y números telefónicos.

**Art. 43.** Una vez registrado como parte del título habilitante el incremento, disminución o cambio de socio/unidad o de las características técnicas de los vehículos, se le concederá a la operadora, el plazo máximo de 30 días, que actualice su certificado de registro y el distintivo de identificación del vehículo, de ser necesario.

**Art. 44.** Concluido el proceso de ingreso de los datos en el registro Municipal, se entregaran las tarjetas de identificación vehicular y se dispondrá a la Unidad de Control y Fiscalización, la colocación de los distintivos de identificación, en las unidades vehiculares, para lo cual, deberán convocarlas en el lugar, día y hora, que establezca la Unidad de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía.

## **OTORGAMIENTO Y/O RENOVACIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DE OPERADORAS DE TRANSPORTE**

**Art. 45.** La patente Municipal de Funcionamiento de Operadoras de Transporte, deberá obtenerse dentro de 60 días posteriores al inicio de sus actividades; o durante el mes de enero de cada año.

**Art. 46.-** Para el otorgamiento y/o renovación de la Patente Municipal de Funcionamiento de Operadoras de Transporte, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. Solicitud suscrita por el representante legal de la operadora, para la emisión y/o renovación de la Patente de Funcionamiento, dirigida al jefe de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía.
2. Copia notariada del nombramiento registrado del representante legal de la compañía; o Certificación de la nómina de la directiva de la cooperativa.
3. Copia del RUC de la compañía.
4. Copia certificada del Permiso de Operación vigente.

5. Declaración del impuesto a la renta del último año de gestión.

6. Certificado de no adeudar al Gad-Echeandía.

## **REGISTRO MUNICIPAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO**

**Art. 47.** El Registro Municipal de Antecedentes de Tránsito, depende administrativamente de la Unidad de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía.

**Art. 48.** El Registro Municipal de Antecedentes de Tránsito, tiene por función principal, el ingreso en el sistema cantonal, de las actas de juzgamiento de contravenciones y sentencias relacionadas con delitos de tránsito, dentro de la jurisdicción territorial del cantón Echeandía. Dicha información deberá remitirse en medio magnético, al Centro de Actualización de Datos de la ANT, dentro de los treinta (30) días posteriores a su registro.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL CONTROL**

**Art. 49.** El control de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos, corresponden a la Unidad de Control, la misma que estará conformada por personal especializado de la policía Nacional en coordinación con la Unidad de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía.

**Art. 50.** Los factores que se deberán tomar en cuenta, dentro del proceso de control, son los siguientes:

1. El cumplimiento de los títulos habilitantes, otorgados a las operadoras de transporte terrestre público y comercial; y, a las personas naturales que realizan transporte por cuenta propia;
2. Que las unidades vehiculares cuenten con los respectivos distintivos de identificación;
3. Que el conductor de la unidad, porte la tarjeta de identificación vehicular y demás documentos de tránsito, establecidos por la Ley, el reglamento y la presente ordenanza;
4. El uso obligatorio de los terminales terrestres, estaciones de transferencia y pasos laterales establecidos por la Unidad de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía; y,
5. Que los diferentes sistemas de las unidades de transporte de pasajeros y de carga se encuentren en perfecto estado de funcionamiento.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS SERVICIOS CONEXOS DE TRANSPORTE TERRESTRE**

**Art. 51.** La Unidad de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

cantón Echeandía, establecerá los lugares adecuados, para el funcionamiento de terminales y estaciones de transferencia, del transporte interprovincial, intraprovinciales e intracantonal; así como los pasos laterales, para la circulación del transporte de carga pesada.

Los terminales terrestres y estaciones de transferencia, deberán garantizar a los usuarios, la conexión con sistemas integrados de transporte urbano.

**Art. 52.** La Unidad de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, establecerá las normas para el funcionamiento, operación y control de las mencionadas instalaciones, las mismas que deberán utilizar obligatoriamente, todas las operadoras de transporte público de pasajeros, que se encuentran habilitadas por los correspondientes organismos de transporte terrestre.

## CAPÍTULO VI

### SANCIONES ADMINISTRATIVAS A LAS OPERADORAS

**Art. 53.** La imposición de las sanciones administrativas, dispuestas por los artículos 80, 81 y 82 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es de exclusiva competencia de la Unidad de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, observando las reglas del debido proceso.

**Art. 54.** Las sanciones administrativas se aplicaran mediante resolución motivada, conforme a lo establecido por el artículo 66, numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador; y, será susceptible de apelación, ante el Concejo Cantonal.

**Art. 55.** El Jefe de la Unidad de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, podrá intervenir al operador, suspender o revocar el contrato o permiso de operación, de acuerdo a la gravedad de la falta y al interés público comprometido, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento que se dicte para el efecto.

**Art. 56.** El proceso de sanción a las operadoras pueden iniciarse por: denuncia por escrito debidamente fundamentada, reporte de autoridades policiales o de la Unidad de Fiscalización y Control, que se emitan en base a operativos o controles realizados por las mismas.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Se otorga el plazo de 120 días, contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para que las operadoras de transporte público y comercial; y, las personas naturales y jurídicas, que realizan transporte por cuenta propia, se registren en la Unidad de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, conforme a lo previsto en el “Instructivo de Sanción a las Operadoras”, que se expedirá oportunamente.

**SEGUNDA.-** Hasta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, forme su unidad de Organización del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el control será ejercido por los técnicos de la Unidad y la Policía Nacional, mediante la suscripción de un Convenio Interinstitucional y Gestión Delegada.

**TERCERA.-** La determinación de factibilidad de incremento de cupos en todas las modalidades de transporte público y comercial; así como la concesión y modificación de rutas y frecuencias, se mantendrán en suspenso hasta que se cuente con los estudios técnicos correspondientes, los mismos que estarán a cargo de la Unidad de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, en el plazo de 12 meses, a partir de la vigencia del presente Instrumento.

**CUARTA.-** Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por parte del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la muy Ilustre Municipalidad del Cantón Echeandía el 17 de diciembre del 2014

f.) Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde del GADMCE.

f.) Abg. Wilmer Zambrano, Secretario del Ilustre Concejo del GADMCE.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida, analizada y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Echeandía, en las sesiones ordinarias de fechas 10 y 17 de diciembre del año 2014.

Echeandía 18 de diciembre del 2014.

f.) Abg. Wilmer Zambrano, Secretario del Ilustre Concejo del GADMCE.

**ALCALDIA DE ECHEANDIA.-** Ejecútese y Publíquese.- Echeandía 18 de diciembre del año 2014

f.) Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde del GADMCE.

Proveyó y firmo el decreto que antecede el Ing. Franklin Patricio Escudero Sánchez, Alcalde de Echeandía, a los 18 días del mes de diciembre del año 2014.

Echeandía 18 de diciembre del 2014.

f.) Abg. Wilmer Zambrano, Secretario del Ilustre Concejo del GADMCE.

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
GONZALO PIZARRO**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que el Art. 240 de la constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el numeral 2 del Art. 264 de la constitución de la República del Ecuador confieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que el Art. 274 de la constitución de la República de Ecuador establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que percibe el estado por esta actividad de acuerdo con la ley;

Que en el Capítulo Primero Art. 425 de la constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente forma: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que en el Capítulo Cuarto Art. 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley.

Que en el Capítulo Cuarto Art. 284 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política económica tendrá entre otros objetivos el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República de Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir TASAS y contribuciones;

Que, el literal a) del Art. 2 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y descentralización, señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que el Art. 5 del código orgánico de organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 7 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones:

Que, el Art. 567 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece que las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regionales, provinciales o municipales, para la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagaran al gobierno Autónomo Descentralizados respectivo la tasa o contra prestación por el dicho uso u ocupación de las atribuciones que le confiere la ley.

Que, art. 6 del Código Tributario; los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión.

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide la siguiente:**

**ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.**

**Art. 1. Objeto y Ámbito de Aplicación.-** Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar por la implantación de estructuras, postes, cables, y elementos de redes alamblicas e inalámbricas; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo Municipal, suelo y subsuelo en el Cantón Gonzalo Pizarro, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación y reducción del impacto ambiental, sujetos a las determinaciones de las leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes.

**Art. 2. Definiciones.-** Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

- **Antena:** elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.
  - **Área de Infraestructura:** aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación entre los diferentes elementos de la red de servicio.
  - **Autorización o Permiso Ambiental:** Documento emitido por el ministerio de ambiente o por la unidad administrativa Municipal competente, que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable. En caso de no obtener el Permiso Ambiental estará sujeto a una sanción del 5% del costo de la obra de cada estructura.
  - **CONATEL:** Consejo Nacional de Telecomunicación.
  - **CUARTO DE EQUIPO (RECINTO CONTENEDOR):** Habitación en cuyo interior se ubican elementos o equipo pertenecientes a una red de telecomunicaciones.
  - **Estación Radioeléctrica:** Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorios necesarios para asegurar la prestación de un servicio.
  - **Estructuras Fijas de Soporte:** Término genérico para referirse a TORRES, TORRETAS, MASTILES, MONOPOLOS, SOPORTE EN EDIFICACIONES, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio de comunicaciones y otros de tipo comercial.
  - **Ficha Ambiental:** Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones de transmisión.
  - **Implantación:** Ubicación, fijación, colocación o inserción de postes, tendido de redes o estructuras de soportes para antenas de servicios de comunicaciones, sobre un terreno o edificaciones terminadas, y también a la infraestructura utilizada para proveer energía a las instalaciones.
  - **Mimetización:** Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbanos, rural y arquitectónico en el que se emplaza.
  - **Permiso de Implantación:** Documento emitido por el gobierno municipal, que autoriza la implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soportes de antenas y su infraestructura relacionada con todo tipo de servicio del tipo comercial de las empresas privadas, el mismo que se solicitará al municipio. El valor del permiso será un equivalente al **5%** del costo total de cada estación.
  - **SENATEL:** Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.
  - **Redes de Servicio Comerciales:** Conjunto de los elementos y partes existentes de todo tipo de red alámbrica instalados con la finalidad de suministrar servicios de comunicaciones, datos y otros, a cambio de una tarifa cobrada directamente a cada uno de sus usuarios.
  - **SUPERTEL:** Superintendencia de Telecomunicaciones.
  - **Telecomunicaciones:** Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medio óptico u otros medios electromagnéticos. Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la ley especial de Telecomunicaciones, del reglamento general a la ley y normativas secundarias emitidas por el CONATEL.
- Art. 3.- Condiciones Generales de Implantación de Estructuras Fijas de Soportes de Antenas.**
- a) La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación de servicios privados comerciales, cumplirá con la normativa el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo, subsuelo y espacio aéreo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales, en estricto cumplimiento del PDyOT cantonal
  - b) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.
  - c) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador de servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;
  - d) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio Nacional; en Áreas y Centros Históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informes favorables de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente; y,
  - e) Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.
- Art. 4.- Condiciones Particulares de Implantación de postes, tendidos de redes y Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.-**
- a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;

- b) En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 80 metros de altura medidos desde el nivel de suelo; se aplicará el mismo procedimiento del literal "a", en caso de pasar de la medida indicada en este literal;
- c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
- d) Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;
- e) Es responsabilidad del prestador, persona natural o empresa privada en general, adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;
- f) El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso municipal de colocación ; y,
- g) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador del servicio de comunicación en general, deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante.

**Art. 5.- Condiciones de Implantación del Cableado en Edificios.-** En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que para instalación de equipo demande, deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones; y, en los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

**Art. 6.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.-** El área de construcción de las estructuras, deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

**Art. 7. Señalización.-** En el caso de que la SUPERTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme

se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

**Art. 8.- Seguros de responsabilidad civil frente a terceros.-** Por cada estación de transmisión, los prestadores del Servicio Comercial deberán controlar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

**Art. 9.- Permiso Municipal de Implantación.-** Las personas naturales o empresas privadas deberán contar con el permiso de Implantación de los postes, tendidos de redes y de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada de cada una de las estaciones, emitido por el Gobierno Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro a través de la unidad correspondiente.

Para obtener el permiso de implantación se presentará en la Unidad Administrativa correspondiente una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio, acompañando los siguientes documentos:

1. Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuara la implantación;
2. Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente;
3. Ingreso del trámite de autorización o permiso ambiental en el Ministerio del Ambiente o a la autoridad municipal correspondiente;
4. Informe favorable de la Unidad de Áreas Históricas, o la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;
5. Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación;
6. Informe de línea de fábrica o su equivalente;
7. Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 20 metros cuadrados; así como también de la alimentadora de energía eléctrica suministrada por la empresa distribuidora.
8. Plano de la implantación de los postes, tendidos de redes y las estructuras, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación de transmisión con coordenadas geográficas

9. Informe técnico de un profesional particular, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectaran las estructuras de las edificaciones existentes;

Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.

Si la implantación en un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

**Art. 10.-** Cumplidos todos los requisitos, la Unidad Administrativa Municipal correspondiente tramitará el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada.

**Art. 11.-** El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborales, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

**Art. 12.-** Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetaran al derecho de prelación, esto es, la primera persona natural o empresa privada que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

**Art. 13.-** Si la persona natural o empresa privada no gestiona su permiso de implantación y se encuentra funcionando, el municipio tendrá la facultad de multar con un valor equivalente al 5% del costo de la infraestructura, por cada año que no hubiere obtenido el permiso.

**Art. 14.-** El plazo para la implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soporte será de dos años, con carácter renovable y revocable, contando desde la fecha de emisión del permiso de implantación.

Superado este plazo, el permiso será revocado y la persona natural o empresa privada deberá iniciar el proceso nuevamente.

En caso de no obtener la renovación del permiso municipal de implantación, se sancionara con una multa del 3% del valor de la infraestructura que no obtuvo el permiso.

**Art. 15.-** Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del Servicio Comercial solicitará por escrito a la SUPERTEL, la realización de la medición y posterior

entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, dentro de los diez días laborales de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación es aplicable para los repetidores de microonda.

**Art. 16. Infraestructura Compartida.-** El Gobierno Municipal, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura del sistema comercial, será el responsable ante el Gobierno Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

**Art. 17.-** Las estructuras metálicas que son de propiedad privada, concesionarias u otras, también pagarán por la instalación de antenas en lo alto de las estructuras, debido que ocupan espacio aéreo.

**Art. 18.- Valoración de las Tasas.-** Las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales y extranjera todas ellas de carácter privado, deberán cancelar anualmente estas tasas Municipales, generadas por la implantación e instalación de postes, tendidos de redes y estructuras; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo municipal, en el Cantón Gonzalo Pizarro; tasas que se cancelará por los siguiente conceptos:

- 1. Estructuras Metálicas:** Por cada estructura metálica de uso comercial de propiedad privada instalada en zonas urbanas o rurales dentro del cantón y otras, pagaran el 20% del RBU diario; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión.
- 2. Antenas para servicios celulares:** Por cada una de las antenas instaladas en lo alto de las estructuras, y que forman parte de las redes para telecomunicaciones celulares, pagará el 5% del RBU diario; por concepto de uso de Espacio Aéreo.
- 3. Antenas para radio ayuda y radioaficionado:** Por cada antena para radio ayuda fija y radioaficionado, éstas pagarán diez centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo.
- 4. Antena para radio emisoras comerciales:** Por cada antena para radio emisoras comerciales, éstas pagarán \$ USD 1.50 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo.
- 5. Antenas parabólicas para recepción de la señal comercial de televisión satelital:** pagaran el equivalente a tres centavos de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica diarios, por cada antena parabólica instalada en el área geográfica del cantón, inventario establecido por la municipalidad.

6. **Cables:** Los tendidos de redes que pertenezcan a las empresas privadas estarán sujetos a una tasa diaria y permanente de un centavo de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada metro lineal de cable tendido, por ocupación de espacio aéreo, suelo o subsuelo.
7. **Postes:** Las empresas privadas pagaran una tasa diaria y permanente de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada poste instalado, por ocupación del espacio público o vía pública.

**Art. 19.- Renovación.-** La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los tres meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los siguientes documentos actualizados:

1. Permiso de implantación vigente
2. Oficio de solicitud o Pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.
3. Pronunciamiento favorable emitido por la Dirección Administrativa Municipal correspondiente, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización, para reducir el impacto visual
4. Autorización o Permiso Ambiental vigente, emitido por la autoridad competente.
5. Certificación de que la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación

**Art. 20. Inspecciones.-** Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad. En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del Servicio con dos días laborales de anticipación.

**Art. 21. Infracciones y Sanciones.-** Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antena e infraestructura relacionada con la prestación del Servicio, que no cuente con el permiso de implantación.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.

Después del debido proceso, se impondrá una multa, equivalente a 20 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del Servicio Comercial que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado.

La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborales de anticipación.

Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, vía pública y espacio aéreo, la autoridad municipal impondrá al prestador del Servicio Comercial una multa equivalente a salarios básicos unificados y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del Servicio Comercial, se hará efectiva la póliza, además el prestador del Servicio Comercial deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

**Art. 22.-** El Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, notificará a las empresas públicas, para que en el término de cinco días a partir de la notificación, entreguen la información de todas las empresas privadas que se encuentren arrendándoles las estructuras y postes dentro del cantón, estableciendo la cantidad de cada una de ellas.

La omisión o el incumplimiento de esta disposición, generará una multa de cinco remuneraciones básicas unificadas por cada día de retraso en la entrega de la información, por parte de las empresas públicas.

**Art. 23.-** Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la unidad administrativa municipal correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En caso de cambio de la concesionaria, compañía privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deuda pendiente por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

**SEGUNDA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, en las áreas sensibles y de regeneración urbana, por lo cual no se podrá implantar las estructuras que dan cobertura a los Servicios Comerciales.

**TERCERA.-** Para la implantación de futuras estructuras en relación a la presente ordenanza, el Municipio del cantón Gonzalo Pizarro expedirá los instructivos y requisitos correspondientes.

**CUARTA.-** En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas y valores conforme lo establecido en la presente ordenanza, se aplicara la correspondiente acción coactiva contra el o los deudores.

**QUINTA.-** Esta ordenanza a partir de su publicación tendrá inmediata aplicación dentro de la jurisdicción cantonal de Gonzalo Pizarro.

**SEXTA.-** El pago establecido por concepto de tasas en la presente ordenanza, se lo deberá realizar a partir de su publicación en el registro oficial; generando una tasa proporcional, de acuerdo al mes en que se publicó la ordenanza en el registro oficial.

Las tasas que se deban cancelar de forma anual, se pagarán dentro del plazo improrrogable de los primeros quince días de cada año; pero en los casos que la publicación de la ordenanza se realice dentro del periodo del año, el plazo será improrrogable dentro de los primeros quince días desde la fecha de publicación de la ordenanza en el registro oficial.

**SÉPTIMA.-** Para dar cumplimiento a lo que dispone el Art. 149 del Código Tributario, el Gobierno Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, contratara los servicios de una consultoría técnica, con el objeto que se determine, el valor de cada una de las tasas que se refiere el Art. 18 de la presente ordenanza, para su posterior emisión del respectivo título de crédito.

**OCTAVA.-** se derogue todas las disposiciones contrarias a esta ordenanza en especial la Ordenanza que trata sobre el tema de las Antenas.

#### **DISPOSICION TRANSITORIA**

**PRIMERA:** todas a las estructuras fijas y de soporte que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación en el término de 30 días contados a partir de la aprobación de la misma.

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, a los **trece** días del mes de noviembre de **2014**.

f.) Luis Ordoñez Inga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

f.) Dr. Noé García Verdezoto, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la Ordenanza precedente, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en su primero debate en sesión Ordinaria del **17** de octubre de **2014** y segundo debate, en sesión Ordinaria realizada el 13 de noviembre de **2014**, en su orden respectivamente.

f.) Dr. Noé García Verdezoto, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.-** Dr. Noé García Verdezoto, Secretario del Concejo del Cantón Gonzalo Pizarro, a los **14** días del mes de noviembre del año **2014** a las **10H00** horas.- Visto de conformidad con el **Art. 322**, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, párrafo tercero, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**

f.) Dr. Noé García Verdezoto, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO.-** Señor Luis Ordoñez Inga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a las **13H00**, del 14 de noviembre de **2014**.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el **Art. 322** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- Sancionó la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará de conformidad con el **Art. 324** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

f.) Luis Ordoñez Inga, Alcalde del Gobierno Autónomo - Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

**SECRETARIA GENERAL.-** Proveyó y firmó la presente ordenanza el señor Luis Ordoñez Inga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, el día 14 de noviembre del año **2014**.- **Lo Certifico.**

f.) Dr. Noé García Verdezoto, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

---